



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY 27444 Y
EFICIENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO 2013 – 2016”.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

AUTOR:

SIERRA CONTRERAS TITO DOROTEO

ASESOR:

DR. CHÁVEZ SÁNCHEZ JAIME ELIDER

JURADO:

**DR. PEREIRA LUZA CARLOS ALBERTO
DR. HUAMAN SIALER MARCO ANTONIO
MG. ZAGAL PASTOR ROBERTO**

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Esta presenta tesis, es producto de un esfuerzo persistente, donde sea puesto la suficiente paciencia y conocimiento en el desarrollo de su contenido, con la finalidad de establecer la importancia y la necesidad de normas, leyes y la comunicación e información, que debe existir en toda organización. Razón a ello, dedico está presente tesis a mi familia.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimientos a mi Dios, por darme la oportunidad de formarme como estudiante, trabajador y profesional en esta casa de estudio “Universidad Nacional Federico Villarreal” mi Alma Mater, a mis maestros de pregrado y postgrado, también agradecer a las autoridades y a todo el personal administrativo.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I.....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
1. ANTECEDENTES.....	9
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	10
1.2. Delimitación del Problema.....	11
1.3. Planteamiento Del Problema.....	12
1.3.1. Problema principal.....	12
1.3.2. Problemas Específicos.....	12
1.3.3. Selección del Problema.....	13
1.3.4 Definición del problema.....	13
1.3.5. Dimensiones.....	14
1.4.1. Objetivo General.....	14
1.4.2. Objetivos específicos.....	15
1.4.3. Factibilidad de la investigación.....	19
1.5. Justificación De La Investigación.....	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Teorías generales relacionado con el tema.....	21
2.1.1. Antecedentes generales.....	21
2.1.2. Antecedente teórico específico.....	24
2.2. Modificación de la ley del procedimiento administrativo en Europa y Latinoamérica.....	40
2.3 La Modificación de la ley del procedimiento administrativo General ley 27444, por el estado peruano.....	55
2.4 La Notificación.....	59
2.5. Aproximación a la información y la comunicación desde el enfoque de derechos.....	67
2.6 Plan de desarrollo concertado 2015 -2021 – municipalidad de San Juan De Lurigancho.....	69

2.7 La Municipalidad y otras entidades del estado vinculados con la actividad económica, comercio e inversión.	72
2.7.1. Económico, Comercial y Laboral en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.....	74
2.7.2 Inversión privada.....	76
2.7.3 Desarrollo económico	82
2.8 Bases Teóricas especializadas sobre el tema.	88
2.9 Definición de términos básicos.	95
2.10. Hipótesis	96
2.10.1. Hipótesis general.	96
2.10.2. Hipótesis específico.	97
2.10.3. Variables.....	98
2.10.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.	98
CAPÍTULO III.....	99
METODOLOGÍA.....	99
3.1 Tipo.....	99
3.2. Diseño de la investigación.....	99
3.3. Población y muestra.....	100
3.3.1. Población.....	100
3.3.2. Muestra.....	101
3.4 Instrumentos de Recolección de Datos.....	101
3.4.1 Técnicas.....	101
3.5 ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN.....	102
CAPÍTULO IV	103
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	103
4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	112
CAPITULO V	116
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	118
ANEXOS.....	121

RESUMEN

El título de nuestro tema, “**Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444 y eficiencia de la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016**”, debemos de identificar el problema “modificación del procedimiento administrativo Ley 27444” y se tiene que determinar si esta modificación de la mencionada Ley, provee de eficacia a la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en los periodos efectuados del 2013 – 2016.

En tal sentido cuando nos detenemos en uno de los ordenamientos jurídicos que es la Ley, tenemos que citar al derecho administrativo, como una rama del derecho, cuya finalidad es que facilita el Procedimiento Administrativo General Ley 27444; ya que esta Ley, está abocada al desarrollo económico, comunicación NOTIFICACIÓN del Estado; tal conforme lo expresa el Decreto Legislativo 1029, que modifica a la mencionada Ley; y para lograr el desarrollo económico debe actuar, mediante procedimientos eficaces y simples, por consiguiente, el derecho administrativo necesita en especial la complementariedad del Derecho Civil y Comercial y otras ramas pertinentes del derecho.

En esa secuencia, en su Capítulo I, se identificará las variables del título de la investigación, que permita plantear el problema general y específico, objetivo general y específico, y su justificación e importancia de la investigación; Capítulo II, básicamente se debe desarrollar las doctrinas nacionales e internacionales, que guarden relación con las variables del tema; Capítulo III, se determinará el tipo y diseño de la investigación; Capítulo IV, se desarrollará, en conformidad al marco teórico y determinaremos la afirmación o negación de la Hipótesis; Capítulo V, se desarrollará los resultados, análisis e interpretación de resultados y al finalizar se desarrollará la conclusión, recomendación, las referencias bibliográficas y anexos.

PALABRAS CLAVES: Modificación de la Ley, Notificación, Eficiencia, Eficacia, Seguridad jurídica, Desarrollo económico, Bienestar común.

ABSTRACT

The title of our subject, "Modification of the administrative procedure Law 27444 and effectiveness of the personal notification in the Municipality of San Juan de Lurigancho in the periods 20013 - 2016", we must identify the problem that is the "modification of the administrative procedure Law 27444 "And it has to be determined if this modification of the aforementioned Law provides efficacy for personal notification in the Municipality of San Juan de Lurigancho in the periods of 2013-2016.

In this sense when we stop at one of the legal systems that is the LAW, we must cite administrative law, as a branch of law, with the purpose that this branch provides us with its General Administrative Procedure Law Law 27444; since this Law is dedicated to ECONOMIC DEVELOPMENT and the communication system NOTIFICACION of the State; such as expressed in Legislative Decree 1029, which modifies the aforementioned Law; and to achieve economic development through effective, simple procedures, administrative law especially needs the complementarity of the CIVIL AND COMMERCIAL RIGHT and other relevant branches of law.

In this sequence, in chapter I, the variables of the title of the investigation will be identified, which will allow to pose the general and specific problem, general and specific objective, and its justification and importance of the investigation; Chapter II, basically must develop national and international doctrines, which are related to the variables of the subject; Chapter III, The type and design of the investigation will be determined; Chapter IV, will be developed, according to the theoretical framework and we will determine the affirmation or negation of the Hypothesis; Chapter V, the results, analysis and interpretation of results will be developed and at the end the conclusion, recommendation, bibliographical references and annexes will be developed.

KEY WORDS: Modification of the Law, Notification, Efficiency, Efficiency, Legal Security, Economic Development, Common Welfare

INTRODUCCIÓN

El Tema de mi Investigación “Modificación del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y Eficiencia de la Notificación Personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016, guarda relación con el ordenamiento jurídico nacional e internacional y con las necesidades propias de todo Estado, hacia los cambios y desarrollo de Investigación, tecnológicos, educativos, económicos, sociales, culturales, que es necesidad de toda sociedad.

De tal manera nuestro Estado peruano, tiene la necesidad de modificar sus normas, leyes, políticas, con la finalidad de dar EFICIENCIA, EFICACIA, celeridad, seguridad jurídica en los Procedimientos Administrativos que señala la Ley 27444, en sus relaciones con personas naturales y jurídicas que básicamente buscan el desarrollo y bienestar de la sociedad y en especial el Bienestar Común de la comunidad.

Pero a la vez esas modificaciones de las normas y leyes, elementalmente tienen que estar de acorde a la realidad y necesidad, en tal razón la mencionada Ley 27444, en su modificación expresa, que dicha modificación obedece a la necesidad al DESARROLLO ECONÓMICO, comercial e inversión, para el cual en esa relación de la Administración Pública y el Administrado (persona natural y jurídica) exista necesariamente una eficiente información, comunicación, y transparencia, se lleve a cabo por la Notificación Personal.

Y esta NOTIFICACIÓN personal permita al administrado, proteger sus intereses económicos, comerciales e inversión en el momento oportuno y proteja sus derechos fundamentales y principios como el derecho a defensa y el debido proceso, y todo ello le permita utilizar los recursos señalados en la mencionada Ley.

Debemos precisar, el deber que tiene el administrado, guardar cierta conducta frente a la Administración Pública, valores, como la honestidad, la cooperación, respeto, consideración, con la finalidad que exista un equilibrio entre el respeto a los derechos fundamentales del administrado y el desarrollo económico que busca el Estado, orientado al BIEN COMUN dentro de la comunidad.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. ANTECEDENTES.

“Que, la codificación de las normas de procedimiento administrativo ha adquirido una importancia relevante en el desarrollo de la vida de los individuos con respecto al Estado. En Latinoamérica, este proceso se viene observando a partir de la sanción de la Ley de Procedimiento Administrativo federal en la Argentina, de 1972, que reconoce una gran influencia de la Ley de Procedimiento Administrativo española de 1958. A partir de este momento, se fueron dictando en distintos países hispanohablantes normas de procedimiento administrativo que, ya sea en forma directa o indirecta, recogen la experiencia española y argentina en tal sentido”. (.....).

Por tanto, en el Perú, por parte de los legisladores, doctrinarios y operadores del derecho establecieron la creación de la ley del Procedimiento Administrativo; asimismo está en constante evaluación la normatividad, en cuanto a su eficacia, eficiencia y productividad, que coadyuve al desarrollo económico de nuestro país; en tal razón sea introducido en especial modificaciones importantes, en el régimen de las notificaciones administrativas. En tal sentido recogemos de la doctrina, respecto a relevancia e importancia de la notificación que señalan”; (Aberastury Pedro y Hermann-Josef Blanke (2011, pág. 11)

////...

En opinión, por lo descrito en los párrafos señalados y las modificaciones importantes que se vienen dando y en especial en el procedimiento administrativo Ley 27444, numeral y artículo en lo referente a la notificación personal; debido a los cambios constantes en diversos aspectos de nuestra realidad, en especial en la seguridad jurídica, necesidad de dinamizar y dar celeridad a las actividades comerciales del

propio Estado; nace este proyecto de investigación “Modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444 y eficacia de la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”.

Que, a través de su estudio e investigación, se podrá analizar la modificación de la ley en mención, para determinar si provee de eficacia a la notificación personal y conocer su problema en las diversas actividades de gestión de la Administración Pública y privadas.

Así también se debe tener presente que, en esa relación jurídica obligacional entre el administrado y la Administración Pública y Privada, exista responsabilidad en las partes, en tal sentido se buscará incentivar en los servidores del Estado, su vocación de servicio, tomar conciencia en la eficiencia del buen servicio, con calidad, transparencia y valores; es interesante, por cuanto la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444 se pueda demostrar y verificar, cuan efectivo es su cumplimiento en relación a la eficacia de la notificación personal, contrastando con el aporte de los conocimientos empíricos y teóricos que puedan ser aplicados en una realidad natural y social. Además, se cuenta con bibliografía nacional e internacional, que ayudará a desarrollar el tema a investigarse.

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El Estado Peruano a través de su evolución procedimental jurídico, tecnológico, y en especial en lo económico, se presenta como un Estado pobre, subdesarrollado, debido a muchos factores externos e internos, básicamente que afectan a la salud, educación, y trabajo, que influyen en su desarrollo, debido a ello sus diversos gobiernos de turno, básicamente se han centrado en modernizar los sistemas de comunicación, información y normativos, en las ramas del derecho que juegan un papel importante para su desarrollo económico y comercial y una de ellas es el Derecho Administrativo y que mediante el Procedimiento Administrativo

General Ley 27444, busca viabilizar y dar eficacia a las actividades del Estado y esto conlleva primordialmente al desarrollo del Régimen económico y comercial del país, en conformidad con nuestra Constitución Política del Perú, y al ordenamiento jurídico y contribuya al beneficio de la comunidad local, y por ende de toda la sociedad en general.

Que, en ese orden de necesidades, desde su promulgación (2001) hasta su modificación (2008), de la Ley, se busca abordar el problema de la notificación personal en especial con el administrado (persona natural y jurídica), con la finalidad de no vulnerar su derecho a la defensa y al debido proceso.

El artículo 21° numeral 21.4 de la Ley, señala que no se encontrara en su domicilio en el momento que la Administración Pública notificara al administrado, en el señalado artículo y numeral, debe precisarse que existía cierta imprecisión según los doctrinarios, razón por la cual, se establece la modificación de la Ley Procedimiento Administrativo General y en especial se incorpora el numeral 21.5 del artículo 21° de la citada Ley 27444.

Es así, dicha modificación se promulga el 23 de junio 2008, mediante el Decreto Legislativo 1029, con la finalidad básica y elemental de lograr el desarrollo económico e implementando su sistema de tecnología y centrando la preocupación del Estado en la NOTIFICACION, tal como lo expresa el mencionado Decreto Legislativo 1029.

1.2. Delimitación del Problema.

La presente de Tesis “Modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444 y eficacia de la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”. Se realizará en la Municipalidad distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, este distrito, cuenta con una mayor población a diferencia de otros distritos de las provincias de Lima y tiene una dinámica

económica comercial comparada con uno de los cuatro departamentos más dinámicos en el aspecto comercial del Perú (Lambayeque).

Así también, tenemos que precisar que las limitaciones, solo cubre los periodos 2013 al 2016, que no permite relacionar con anteriores gobiernos locales que nos hubiese permitido establecer comportamientos y aplicación de procedimientos normativos pertinentes con el proyecto a investigar.

1.3. Planteamiento Del Problema.

1.3.1. Problema principal.

¿La modificación del procedimiento administrativo general, Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, ¿año 2013 – 2016?

1.3.2. Problemas Específicos.

1. ¿En qué medida la modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en relación a la actividad económica, comercial en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016?
2. ¿En qué medida la modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en relación a la actividad de inversión local en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016?
3. ¿Cómo la modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en relación a la protección de los derechos y obligaciones del administrado, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016?

1.3.3. Selección del Problema.

La presente tesis, “Modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444 y eficacia de la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, año 2013 – 2016”, se realizará en la Municipalidad del distrito de San Juan de Lurigancho, lugar donde existe un alto grado de actividad comercial e inversión local que su actividad comercial esta comparado con uno de los cuatro departamentos más comerciales del Perú; pero a la vez existe un alto porcentaje de conflictos de derechos y obligaciones entre las partes (Administrado y Administración Pública), (una parte de la comunidad), que busca satisfacer necesidades de interés personal con licencias, y resoluciones que le beneficien, caso contrario se vale de una serie de actos de mala fe o de corrupción con autoridades deshonestas con la finalidad de evadir ciertos procedimientos formales, entrapando la gestión pública o municipal, (Asentamientos Humanos, Asociaciones, personas que se dedican al comercio ilícito), que de alguna manera dicha conducta genera costo en la Administración Pública (Municipalidad), y esta Administración Pública en su gestión municipal, actúa bajo intereses partidarios políticos en ciertas circunstancias y que sus decisiones no se ajustan a la formalidad de las normas incurriendo en cierta corrupción.

Y toda esta conducta de las partes, no permite el desarrollo económico, comercial, inversión e innovación en el distrito de la localidad, trayendo como consecuencia situaciones desfavorables a toda la población local. Por las razones descritas se ha seleccionado este Proyecto para su investigación y determinar si mediante la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, pueda proveer de eficacia a la notificación personal, en la Municipalidad del distrito de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

1.3.4 Definición del problema.

La definición del problema a investigar será si “¿La modificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, provee de eficacia

a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, año 2013 – 2016? y mediante la investigación a realizar, se pueda determinar y establecer, el efecto que causa la modificación de la Ley 27444, sobre la eficacia de la notificación personal y poder determinar si influye en la protección de los derechos como así, permita la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones del administrado; aquí tenemos que ir haciendo las precisiones del caso, que la modificación de la mencionada Ley señala expresamente, que su avocación es fortalecer en sus diversas entidades del Estado, su desarrollo económico, comercial y para el cual dicha modificación aporte de eficacia a la notificación e informática.

Es decir, centraremos nuestra investigación en la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444 y su eficacia de la notificación personal y esto determine si ha contribuido básicamente al desarrollo económico, comercial e inversión y protección a los derechos fundamentales del administrado en BENEFICIO DEL DESARROLLO LOCAL, de la Municipalidad del distrito de San Juan de Lurigancho en los periodos 2013 – 2016.

1.3.5. Dimensiones.

Dimensión Espacial: Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Dimensión Social: Gerentes, Sub gerentes, Asesores.

Dimensión Temporal: año 2013 – 2016

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar si la modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2013 – 2016.

1.4.2. Objetivos específicos.

- 1) Establecer la eficacia que existe, entre la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444 y la actividad económica comercial del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.
- 2) Determinar la eficacia que existe, entre la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444 y la actividad de inversión local en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.
- 3) Establecer la eficacia que existe, entre la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, y los derechos y obligaciones del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

Fundamento Teórico.

“La más tradicional - cuya antigüedad se remonta al Derecho Romano – es la teoría del interés: el Derecho Público es aquel que tiene por objetivo la realización de intereses generales colectivos o sociales, y el Derecho Privado, en cambio, es el que se basa en la regulación de intereses particulares o privados. Pero, aparte de que la finalidad del Derecho es siempre, en definitiva, la realización del interés general o bien común, aun cuando regule intereses particulares, existen muchas normas de Derecho Público (protección constitucional de la libertad, la propiedad, etc.) que tutelan directamente intereses privados”. (.....).

“En efecto, muchos casos, el Estado actúa en el campo del derecho privado al realizar actividades comerciales, tal como ocurre con los bancos oficiales. En segundo lugar, existen numerosas relaciones de Derecho Público (v.gr., relaciones interadministrativas, actividades de fomento o promoción, etc.), donde se halla ausente el imperium estatal,

que se rigen por Derecho Público, principalmente por el Derecho Administrativo”. (Cassagne Juan Carlos, 2010, pág. 82).

“Las relaciones del derecho administrativo con el derecho privado en general y con el derecho civil en particular se desarrollan alrededor de tres órdenes de ideas:

1º) Existen ciertos principios generales de la ciencia del derecho, conceptos de lógica jurídica, etc., que están en el derecho civil y también en el derecho administrativo; no se trata de que el derecho administrativo los haya tomado del derecho civil, sino tan sólo de que el derecho civil fue uno de los primeros en apropiárselos (así, los elementos esenciales de los hechos y actos jurídicos, los contratos, la responsabilidad, etc.);

2º) hay disposiciones de derecho administrativo que están contenidas en el Código Civil. (Éste determina cuáles son los bienes del dominio público, habla de expropiación, del arrendamiento de bienes públicos; dice que ciertas cuestiones son ajenas a él y se regirán por el derecho administrativo: La reglamentación del uso y goce de los bienes del dominio público, las limitaciones impuestas a la propiedad en el interés público; etc.) Tales disposiciones no son, pues, del derecho civil, y a lo sumo podría decirse que se encuentran desubicadas;

3º) en cuanto a las reglas propiamente de derecho privado, su aplicación en el campo del derecho administrativo era muy frecuente en los orígenes de éste, pero ha ido decreciendo paulatinamente a medida que adquiría más autonomía. Por regla general el derecho administrativo, cuando toma principios del derecho común, no los mantiene con sus caracteres iniciales, y por ello aparecen sea deformados (responsabilidad indirecta del Estado, derechos reales), sea “publicitados” (obligaciones, extinción de las obligaciones, actos jurídicos de la administración, contratos administrativos, etc.), de forma tal que ya no es posible identificarlos positivamente como principios de derecho civil. Ya el Código Civil mismo establece con referencia a la regulación de un problema determinado de derecho administrativo (el arrendamiento de bienes estatales, art. 1502)

que será juzgado “por las disposiciones del derecho administrativo o por las que le sean peculiares”. (Gordillo Agustin, 2012, págs. 81 - 82).

Fundamento Práctico

La ejecución del presente trabajo de investigación, su fundamento practico será en determinar si mediante la modificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 provee de eficacia a la notificación personal y ésta influya en las diversas actividades del administrado y a la vez permita proteger sus derechos y viabilizar el cumplimiento de sus obligaciones y mediante la notificación personal eficaz, pueda ser notificado y ubicado en su domicilio de residencia, tal conforme prescribe la modificación en la Ley 27444; agotando los procedimientos y métodos, frente al accionar de la administración pública, preservando derechos, principios que rigen el Procedimiento administrativo general y además por las razones siguiente:

1.- El propósito es contribuir a establecer la modificación de la Ley 27444, que pueda dotar de eficacia a la notificación personal; cuando el administrado no se encuentre en su domicilio; con la finalidad de agotar los medios posibles que franquee las normas y permita efectivizarse la protección y viabilizar sus derecho y principio fundamentales expresadas en la normatividad pertinente.

2.- El resultado de obtener la ejecución del presente Proyecto de Investigación, servirán a las entidades públicas (poder legislativo, Ejecutivo, judicial, gobierno central, gobierno regional, gobierno local etc.), y a profesionales (funcionarios, abogados, administradores, contadores Ingenieros, peritos etc.), y a la ciudadanía en general.

3.- El logro de los resultados del presente Proyecto de Investigación, servirán también como aporte importante, para crear talleres de capacitación efectiva y constante para el personal administrativo; para fortalecer el sistema de comunicación e información, así también crear cursos pertinentes, para el mejor conocimiento y aplicación de las normas y leyes; que fomente la ética los valores morales y se logre un interés alto

del BIENESTAR COMÚN; que ofrezca seguridad jurídica, servicios de interés general, para el cumplimiento de los fines, objetivos y responsabilidad en la sociedad. Se debe fortalecer el manual de procedimiento de funciones, para la supervisión programada y constante, para el cumplimiento de las funciones del personal administrativo, que permita determinar y precisar responsabilidades y mediante procesos pertinentes poder sancionar efectivamente. Y por último se debe exigir la eficacia mediante la simplicidad de los procedimientos administrativos y poder eliminar las barreras burocráticas. Se debe precisar que todo ello se lograra a partir de la contrastación, evaluación, y aprobación de la hipótesis del presente proyecto de investigación.

Fundamento Legal.

“El artículo III del título preliminar de la Ley señala que la actuación de la administración pública sirve para proteger el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados. **Alberto Bustamante menciona que dicha disposición no debería llevarnos a un extremo garantista o tuitivo de los derechos de los administrados, sino a una situación de equilibrio que permita ponderar de manera equivalente la protección del administrado en sus derechos e intereses y la eficacia del fin público perseguido.** Reflexionando sobre estas palabras, no encuentro razón para discrepar. Las autoridades administrativas deben encontrar este equilibrio en su labor diaria, especialmente cuando tramitan procedimientos sancionadores con el fin de proteger intereses públicos. No niego, sin embargo, que a veces es difícil alcanzar este equilibrio, puesto que lo más fácil es irse a los extremos”. (Gomez, 2009, pág. 142). (La negrilla y el subrayado es nuestro).

Fundamento Metodológico.

La ejecución del presente trabajo de investigación, se justifica en base del método de recolección estructurada que permitirá obtener informaciones que se puedan cuantificar con mayor facilidad, que permitirá estudiar y analizar la modificación de la Ley 27444, en relación

al efecto de eficacia de la Notificación Personal, mediante las razones siguientes:

1.- La facilidad de comunicación directa, permitiendo generalizar la comunicación entre el entendido y no entendido en el tema a investigar, reuniendo precisión por datos ya estructurado.

2.- Nos permitirá individualizar a los entrevistados, y observar sus reacciones psicológicas emocionales, y ciertas apreciaciones objetivas del tema a investigar.

3.- También permitirá aclarar dudas e incertidumbres, y que nos permitirá la información más completa.

4.- Y nos facilitará complementar con otros instrumentos, como la observación y con nuestro cuestionario del presente trabajo de investigación.

1.4.3. Factibilidad de la investigación.

La investigación es viable por la existencia de antecedentes, doctrinas nacionales e internacionales y jurisprudencias al respecto, así como la relevancia de los hechos y específicamente su hipótesis del presente trabajo de investigación pueda ser evaluada y comprobada, frente a la realidad de los hechos fácticos y jurídicos y permita establecer y demostrar el estudio e investigación sobre la “Modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444 y eficacia de la notificación personal, en la Municipalidad del distrito de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016”;

En tal sentido, que el desarrollo de la investigación, en cuanto a su análisis y estudio logre su cometido; y no altere el ordenamiento jurídico establecido a nivel municipal, local, estatal, y/o privado, y su evaluación de la modificación de la Ley 27444, refute la ineficacia de la notificación personal, en la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho de los periodos 2013 - 2016.

Y todo ello pueda ser demostrado y desarrollado con temas específicos como en la determinación de la actividad comercial y económico, en la satisfacción de necesidades, derechos y obligaciones del administrado y permita el BIENESTAR COMUN de la comunidad local; así también se pueda determinar la ubicación y agotamiento diligente de la administración pública, en la ubicación en su domicilio del administrado en el momento que pueda ser notificado; así también estudiar el fundamento que debe contener la notificación personal para el logro de su eficacia; se tenga en cuenta el plazo de la notificación personal, y pueda establecerse su continuidad y seguridad jurídica.

1.5. Justificación De La Investigación

En cuanto a la justificación de la investigación, debo de señalar es en su mejora de su sistema de comunicación e información, se establezca responsabilidades en la administración pública y en el administrado, exigencia y control en la simplificación y aplicación oportuna del procedimiento administrativo Ley 27444, pueda alcanzar su desarrollo y crecimiento sostenido al nivel de otros distritos modelos; todo ello me ha llevado iniciar y tratar de culminar esta investigación; en tal sentido, que la presente tesis sea ofrecer una guía, para que los funcionarios locales, regionales y centrales fortalezcan su sistema de comunicación e información, responsabilidades, e identificación de las necesidades y se logre el BIENESTAR COMUN de sus localidades, se reconozca la modificación de la Ley 27444, y la eficacia de la notificación personal en su artículo 21.5, con la finalidad de dinamizar el comercio y el desarrollo económico, así, también permita establecer la seguridad jurídica, para las inversiones, minimizar cargas administrativas y procesales, procurando en no incurrir en ERRORES ADMINISTRATIVOS funcionales y de responsabilidad y no cometer ERRORES JUDICIALES.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.

2.1. Teorías generales relacionado con el tema.

2.1.1. Antecedentes generales.

“Lo que busca el legislador es que el administrado tenga derechos y algunos candados de protección que le permitan hacer frente al poder de la administración. Sin embargo, también es necesario tener presente que la Ley del Procedimiento Administrativo General no convierte a las normas garantistas en normas de sinvergüencería. No son normas para el incumplido o el aprovechado. Son normas para evitar el abuso. (...);

Si algunos casos de la realidad intentan mostrar que la Ley del Procedimiento Administrativo General estaría amparando a algún administrado sinvergüenza, ello es por responsabilidad de la propia administración pública que no ha sabido realizar procedimientos adecuados y —amparándose en el efectismo de la inmediatez y la prerrogativa de poder— ha obviado asegurar un debido procedimiento administrativo. Algo así convierte la actuación de esa entidad en ineficiente e ineficaz”. (.....)

“Por ejemplo, algunas sanciones aplicadas sin un proceso previo terminan dejando sin sanción al administrado responsable. Por otro lado, si el proceso se hace legalmente, un administrado que no quiso recibir la notificación no podrá alegar que no le notificaron bien. Las modificaciones que se realicen a la Ley del Procedimiento Administrativo General deben buscar perfeccionar los instrumentos garantistas y no eliminarlos”. (.....). (Pando Vilchez Jorge, 2011, págs. 254 - 255).

//////....

En opinión a los párrafos precedentes señalado, me permito precisar que el tema o la importancia de la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, es que provea de eficacia a la notificación personal para el cual se ha propuesto, y se concrete el equilibrio entre el administrado y administración pública, mediante el desarrollo de la comunicación e información (NOTIFICACIÓN), permita que la notificación logre su cometido conforme lo señala la Ley; y si el tema de investigación y estudio lo enfocamos dentro del derecho administrativo, su estudio será básicamente como afecta a la actividad económico y comercial local, BIENESTAR COMÚN, señalado en el Decreto Legislativo 1029.

Que, en ese sentido, podemos hacer la argumentación jurídica dentro de nuestra realidad; que estamos en un mundo globalizado, por cambios tecnológicos, económicos, culturales y estratégicos; todo ello influyen en el Estado – Sociedad – gobierno central, regional y LOCAL (empresas, organizaciones, entidades públicas y familia), para el cual se requiere de un sistema de información y comunicación sea eficaz, eficiente; en tal razón el derecho no puede estar ajeno en el aporte y en la facilitación de los procedimientos administrativos para viabilizar sus diversas actividades de las organizaciones públicas y privadas, debe dotarlas de normas y procedimientos, que permitan a dichas instituciones su competitividad hacia el servicio de la ciudadanía y/o consumidores.

Por consiguiente, la modificación de la norma obedece a ciertas realidades, necesidades, de la sociedad, mercado, empresas, y dicha modificación de la Ley debe dotar de eficacia a la notificación personal. Y esta eficacia es de gran valía, básicamente en el desarrollo económico del Estado, organizaciones, entidades, equilibrando conductas adecuadas, entre las partes de la relación jurídica obligacional, enmarcado en los principios de la celeridad, simplificación de procedimientos eficaces y oportunos, razonabilidad, y esta genere confianza, seguridad jurídica, y minimización de costos, e incremento de utilidades etc.

“Así, la notificación es una forma de comunicarle al administrado que la entidad administrativa correspondiente ha tomado una decisión respecto de sus derechos o intereses, para que este pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar sus descargos si se trata de un procedimiento sancionador. Nos adelantamos a afirmar que la mayor importancia de las notificaciones está precisamente en el ámbito de los procedimientos de oficio, toda vez que en los procedimientos iniciados a solicitud del propio interesado existen medios alternativos para tomar conocimiento, ya que al menos se conoce que hay un procedimiento en trámite. En el caso de los procedimientos de oficio, el administrado desconoce por completo la existencia de un procedimiento administrativo”. (Pando Vilchez Jorge, 2011, pág. 255)

En esa evolución de los hechos nuestra legislación a lo largo de las décadas busco establecer su procedimiento administrativo e ir modificando deficiencias en dicho procedimiento, hasta que el 11 de abril 2001 fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, la misma que según lo establecido en su Cuarta Disposición Final y Complementaria, entraría en vigencia a los seis meses de su publicación oficial, es decir el 11 de octubre del mismo año, como en efecto sucedió, estando vigente dicha norma hasta la fecha. De otra parte, desarrolla el aspecto sustantivo de los actos administrativos, sus características, requisitos de validez y eficacia de ellos, así aborda el tema de la eficacia de los actos administrativos, y en particular la notificación en forma, desarrollando las diferentes formas de notificación.

“Consecuentemente después de casi una década por necesidad y realidad normativa, con fecha del 23 de junio 2008 mediante el Decreto Legislativo 1029 modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...) Que, resulta necesario dar celeridad al trámite del procedimiento administrativo general proporcionando certidumbre, respecto a la fecha de notificación de los actos administrativos, así como a la determinación de los plazos para resolver y notificar el acto

administrativo. Todo esto queda plasmado en la Constitución Política del Perú que establece, en su artículo 148° (...). - (Diarioelperuano)

2.1.2. Antecedente teórico específico.

///.....

En opinión que, a pesar de haber sido incorporada el numeral en mención en la nueva Ley, para una parte de la doctrina en su opinión señala, que persiste la ineficacia, que conllevaría a la vulneración de derechos fundamentales del administrado, como el derecho a defensa y al debido proceso y que para el cual se exige su inmediata modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.

En esa secuencia de los hechos, el doctrinario Pando Vílchez, Jorge, año 2011, en su trabajo de investigación titulado: Análisis de las modificatorias vinculadas al Decreto Legislativo 1029, llegó a manera de conclusión, en cuanto a la modificación e incorporación del numeral 21.5 del artículo 21 de la citada Ley, señalando que es ineficaz en cuanto a su procedimiento administrativo de la mencionada Ley, por lo tanto se necesita su inmediata modificación.

Y el doctrinario sustenta:

“El régimen de notificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General considera diversas modalidades de notificación, sin embargo, una modalidad de notificación es la que recibe la preferencia regulatoria como la más importante: la notificación personal. Las demás son modalidades complementarias, supletorias. (.....),

“La notificación, institución de singular importancia en el procedimiento administrativo, ha sido objeto de modificaciones introducidas por el decreto legislativo 1029. Estas modificaciones, si bien son un avance en la regulación, presentan deficiencias que podrían perjudicar la propia institución de la notificación, ya que mantienen aspectos no regulados y que debieran ser tema de la agenda inmediata”. (.....)

“No obstante, el aspecto que nos preocupa de las modificaciones sobre la notificación está relacionado al caso de que no se encuentre a nadie en el domicilio a notificar. En este supuesto, el decreto legislativo ha introducido una modificación interesante pero deficiente a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. (.....)

“La nueva solución implica considerar una doble visita para notificar. Si no se encuentra nadie en el domicilio la primera vez, se deja una constancia de visita con copia al expediente, en la cual se indique la nueva fecha en que se regresará a notificar. Si en esa nueva fecha tampoco se encuentra a nadie, se dejará la notificación por debajo de la puerta con un acta cuya copia se adjuntará al expediente”. (.....)

“Decíamos que era una solución interesante pero deficiente, por varias razones. La primera de ellas es que, si consideramos que la segunda vez de la visita solo se deja la notificación bajo la puerta, sin detallarse las características del domicilio en el que se está notificando, se origina inseguridad para el administrado y para la administración sobre la certeza de la notificación. La segunda visita no cumple con el principio de razonabilidad y afecta los derechos del administrado a que las actuaciones de la administración se realicen de la forma menos gravosa posible”. (.....)

“El hecho de que solamente se exija que se señale una nueva fecha para la segunda visita, sin establecerse un plazo mínimo entre la primera y la segunda visita, y sin la obligación de indicar un rango horario en el cual se notificará, obligará a que el administrado interesado en recibir la notificación tenga que esperar durante todo el día de la fecha indicada para recibir la notificación en cuestión. Esta situación implicará que dicho administrado pierda un día entero de trabajo o de sus actividades”. (.....)

“Este es, en nuestra opinión, el supuesto que mayoritariamente se presentará en el caso de administradas personas naturales. El horario de notificación de los actos administrativos coincide con el horario de trabajo

de cualquier administrado, por lo cual no será infrecuente que, cuando lleguen a notificarlo a su domicilio, el administrado no se encuentra allí. (Pando Vilchez, Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029, 2011, págs. 253 - 260).

Pero este planteamiento es desbaratado por el profesor, Morón Urbina Juan Carlos sostiene;

“La documentación del acto – La evidencia de la notificación personal resulta trascendente tratándose de un acto esencial del procedimiento ligado al debido procedimiento. Como tal es exigible a la autoridad que documente lo más posible la diligencia de la notificación para evidenciar su escrupuloso respeto al derecho del administrado. Es importante tener presente que en el procedimiento administrativo no existe hora límite para practicar la diligencia, pues prevalece los principios de celeridad y ejercicio”. (.....)”.

“Con frecuencia se suscita la pregunta si la administración puede realizar válidamente actos de notificación en horas y días hábiles, o lo que es lo mismo, si es indispensable que las autoridades efectúen las notificaciones personales solo dentro de las horas hábiles. Aun cuando la respuesta es análoga para las notificaciones por medios electrónicos y de transmisión de datos a distancia, la preocupación se suscita en la notificación personal por cuanto en el proceso judicial – referente tomado en cuenta en estas materias – existe la condición de validez de las actuaciones judiciales, su realización dentro de las horas hábiles – que van desde las seis y veinte horas únicamente -. Esta posición resulta inaplicable en sede administrativa por cuanto las actividades que componen la función administrativa están sujetas a la peculiaridad de su continuidad, esto es, funcionan permanentemente y no se suspenden por las horas hábiles o días hábiles administrativos. Estas unidades de tiempo están concebidas para la receptoría de pedidos por parte de los administrados, pero no para el cumplimiento de los deberes funcionales de la administración”. (...),

Acota el profesor, “por ello en nuestra opinión, las entidades pueden practicar las notificaciones de actos administrativos en días u horas inhábiles, sin que ello comprometa el derecho de defensa o el debido proceso del administrado”. (Moron Urbina Juan Carlos, 2011, págs. 197 - 199)

Esta posición fue compartida por el Tribunal Constitucional (STC N° 03799-AA/TC (Constitucional, 2012).

Así mismo la doctrina nacional refuerza y desbarata la ineficacia de la modificación del artículo 21° que incorpora el numeral 21.5 de la ley del Procedimiento Administrativo, específicamente en lo que concierne al régimen jurídico de la notificación. En tal sentido la doctrina nacional señala:

“que el Decreto Legislativo N° 1029 ha modificado dicho artículo 21°, disponiendo que, en el caso de no encontrarse persona alguna en el domicilio, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acto de notificación, dejar un aviso en dicho domicilio, y regresar en una nueva fecha a fin de efectuar la referida notificación, la misma que podrá ser colocada bajo la puerta en caso que el administrado no se encuentre. Dicha regulación es muy similar a la contenida en el Código Procesal Civil, (artículo 161°), la misma que resulta más adecuada para ambas partes”. (Guzmán Napuri Christian, 2013, pág. 362)

//////.....

En opinión, la modificación de la Ley 27444, numeral 21.5 del artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, genera ciertos principios de eficacia, celeridad y economía al acto del procedimiento de la notificación personal, en conformidad con los derechos fundamentales del administrado, no obstante la administración pública debe de establecer una constante y estrecha comunicación con el administrado; con la finalidad de transmitir transparencia, honestidad, seguridad y más que todo voluntad de servicio hacia el administrado, con la finalidad de

encontrar reciprocidad por parte del administrado y todo ello genere confianza.

En tal razón la administración pública (Gobierno local), debe informar que para realizar dichas actividades y actos administrativos cuenta con recursos y presupuestos limitados (escasos); y que la administración pública necesariamente tiene que minimizar costo y maximizar el servicio, y todo ello refleje en la satisfacción del administrado, ya sea mediante la documentación del acto que sea favorable y no perjudique al administrado, el esfuerzo de la administración en la aplicación y cumplimiento del ordenamiento jurídico, y su obligación de cumplimiento con el interés general, en los diversos servicios básicos que presta a la comunidad y que por ella tiene que recibir una contraprestación por el servicio prestado (pago - Tributos) y este pago tiene que estar estipulado en la normativa interna de la institución (Ordenanzas Municipales); debo de señalar de acuerdo a mi conocimiento empírico, el administrado a la vez no debe actuar de mala fe, resistiéndose, utilizando conductas dilatorias, en los casos que el acto administrativo no le sea favorable ciertos actos administrativos que emanan de la administración pública, en tal sentido esta administración pública debe actuar en conformidad a la ley del procedimiento administrativo General, con finalidad de prevenir, establecer ciertas responsabilidades en el personal administrativo y administrado y pueda prevenir dichos actos y si amerita sancionar las malas conductas procesales de los operadores del derecho (funcionarios, asesores, abogados, administrados, y personas jurídicas privadas).

Doctrinas Nacionales:

“La notificación personal, es aquella que se realiza directamente al administrado interesado o afectado por el acto en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que el administrado haya señalado ante la entidad en otro procedimiento análogo dentro del último año. Si el administrado no ha señalado un domicilio, la entidad debe agotar los medios que se encuentren a su alcance para determinar el domicilio del administrado, recurriendo a fuentes de información de otras

entidades. Una vez determinado el domicilio del administrado, la notificación se debe realizar entregando una copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que se realiza la diligencia. Asimismo, se debe dejar constancia del nombre y la firma de la persona con quien se realiza la entrega de la cédula de notificación. Si ésta se niega, se hará constar tal circunstancia en el acta. Como regla general, la notificación personal se debe realizar al administrado al que está dirigido el acto o a su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá realizarse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”. (Northcote Sandoval Cristhian, 2011, pág. 1)

“La Ley del Procedimiento Administrativo General define como notificación personal aquella que se realiza en el domicilio del administrado. Para estos efectos se entiende como domicilio el señalado por el administrado en el respectivo procedimiento administrativo. Pero ¿qué sucede en aquellos procedimientos de oficio en los que el administrado aún no ha señalado domicilio porque desconoce la existencia del procedimiento? En estos casos, se prevé tomar como domicilio el señalado por el administrado en un procedimiento «análogo», siempre que este no tenga una antigüedad mayor a un año. (...);

Si no hay domicilio señalado por el administrado o si dicho domicilio no existe, se ha previsto considerar como domicilio del administrado el que aparece consignado en el documento nacional de identidad del administrado. Esta modificación merece varios comentarios. (...);

En primer lugar, no tiene en consideración a los administrados personas jurídicas, toda vez que el documento nacional de identidad solamente lo tienen las personas naturales. A su vez, pudo haber considerado el domicilio del registro único de contribuyente para las personas jurídicas, pero no lo hizo y tampoco podría aplicarse por analogía. (...);

En segundo lugar, y considerando que esta regla de notificación se usa por ausencia de domicilio señalado por el administrado —situación que se

produce en la totalidad de los procedimientos iniciados de oficio—, el que un alto porcentaje de la población no tenga actualizados su domicilios en su documento nacional de identidad pone en riesgo el objetivo de la notificación personal, no por el hecho mismo de no haber actualizado su domicilio, sino por las fórmulas que se aplican para realizar la notificación personal que detallamos a continuación. La notificación personal, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante, pero, de no hallarse presente ninguno de ellos, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, tras dejarse constancia de su nombre, documento de identidad, relación con el administrado y firma. La modificación que se introduce en este aspecto es que, en caso de que la persona se negase a firmar, se deja constancia de ello en el acta, así como de las características del lugar donde se notificó. Este agregado no es una novedad. (...);

En procedimientos especiales sobre servicios públicos ya se consideraba desde años atrás algunas opciones similares y que, con la modificación, se extienden a todos los demás procedimientos. En nuestra opinión, este es un aspecto positivo, ya que las notificaciones, en su mayoría, se realizan haciendo uso de empresas privadas. Esta precisión permite dar mayor certeza sobre la realización de la notificación en el domicilio indicado. Sin embargo, pudo haberse generalizado como regla general para todos los casos, incluyéndose aquellos en los que también se recibe y se firma la constancia de notificación”. (Pando Vilchez Jorge., 2011)

////....

En la investigación de la tesis, se busca si la modificación de la Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal y esta incida en la administración pública (gobierno local), pueda notificar al administrado en su domicilio y se realice dicho acto en viva mano; el autor no aporta o contribuye a ese vacío o problemática directamente, sino que argumenta en que no se fija un horario determinado para su ubicación del administrado, para el cual la administración tendría que tener un horario

preciso del administrado en cuanto a sus actividades personales, el cual es casi absurdo; razón por la cual la otra parte de la doctrina refuta dicha posición, precisando que la administración debe agotar toda posibilidad de notificar al administrado, ya sea obteniendo informaciones de vecinos, Reniec, y otros medios como correo electrónico del administrado, actualizaciones de informaciones dentro del sistema de información de la entidad (Municipalidad), agotado ello se optará por la siguiente modalidad de notificación.

“Cuando la notificación se practique en el domicilio de la persona interesada, debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. En caso de que esta no se halle presente en él en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad, así como su relación con el administrado. (...);

Ahora bien, cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar ello en el expediente, a través del acta respectiva, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se considerará efectuado el trámite, teniéndose por bien notificado, por lo que se seguirá adelante con el procedimiento administrativo de que se trate. (...);

Esta última actuación genera amplia polémica en la doctrina, al no resultar suficientemente garantista en relación con los derechos del administrado, en especial si la notificación es en sí misma defectuosa, e incluso, en casos en que la misma en realidad no se haya realizado. En estos casos el administrado tampoco tendría mecanismos adecuados de defensa ante un comportamiento arbitrario de las entidades al momento de realizar la notificación. (...);

Por ello la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. El Decreto Legislativo N.º 1029 ha modificado dicho artículo 21º, disponiendo que en el caso de no encontrarse persona alguna en el domicilio, el notificador deberá dejar constancia de ello en el

acto de notificación, dejar un aviso en dicho domicilio, y regresar en una nueva fecha a fin de efectuar la referida notificación, la misma que podrá ser colocada bajo la puerta en caso de que el administrado no se encuentre. Dicha regulación es muy similar a la contenida en el Código Procesal Civil, la misma que resulta más adecuada para ambas partes”. (NapuríChristian., 2013 –, págs. 359 - 362).

//////.....

En nuestra opinión, con respecto al proyecto de investigación, en autor señalado en los párrafos precedentes bien precisa que, si no se encontrara al administrado titular, se pueda entregar la notificación a la persona, que en ese momento se encuentre en el domicilio del administrado claro (persona que reúna cierta capacidad que exige la normatividad), y con respecto al horario se debe ajustar tan igual como se notifica en un proceso judicial sin límite de horario.

Y si el caso fuera de la persona jurídica según el conocimiento empírico el problema no sería tan complejo ya dicha persona está mejor organizada que una persona natural. Claro hoy en día el problema de la notificación estaría en los condominios, señalo esto a manera de ejemplo. Opino que para que la modificación de la mencionada Ley, surta sus efectos en la notificación personal, para ello en la administración pública debe existir definitivamente una vocación de servicio, que lleve a la efectividad y eficacia en esa relación obligacional de las partes.

“Una vez determinado el domicilio del administrado, la notificación se debe realizar entregando una copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que se realiza la diligencia. En caso que el administrado no se encuentre en el domicilio designado pero sí otras personas, (Notificación por medio de persona distinta al interesado), el notificador debe dejar constancia del nombre, documento de identidad y la firma de la persona con quien se realiza la entrega de la cédula de notificación y detallar la relación que mantenga el receptor de la notificación con el destinatario de

la notificación (por ejemplo, el parentesco, el empleo, una visita, etc.). (...);

Asimismo, si esta se niega, se hará constar tal circunstancia en el acta. En caso que nadie se encuentre en el lugar señalado como domicilio, se deberá el diario oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. Finalmente, se considerará bien notificado al administrado cuando realice actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que ha tomado conocimiento oportuno del contenido o alcance del acto administrativo o si interpone cualquier recurso que proceda. No se incluyen en estos casos a la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada correctamente alguna decisión de la entidad”. (Salazar Bustamante Nelson, 2012)

//////...

El señalado autor hace un aporte importante a la investigación, precisando que la administración pública al notificar al administrado, debe agotar diligentemente todos los actos que exige la voluntad de servicio y resaltar el interés general, así como agotar todo el procedimiento que la normatividad señala, en tal sentido, en nuestra opinión, recogemos en su integridad lo señalado por el autor con el fin de aportar a nuestra investigación en su consistencia, y se establezca que existe suficiente elementos para establecer la eficacia del procedimiento del acto de la notificación personal – ubicación del administrado en caso de que no se hallara en su domicilio y como efecto sería también para la persona jurídica.

Doctrinarios Internacionales:

“deben ser “debidamente notificados”, pues de lo contrario se produciría la indefensión del administrado, violando de paso el derecho fundamental al “debido proceso”. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido pródiga, en una de cuyas últimas sentencias de constitucionalidad

manifestó: Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad”.

“iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes” (...);

El señalado autor con respecto al aporte de nuestra investigación hace énfasis la responsabilidad que tiene la Administración Pública en cuanto a la notificación personal hacia administrado, claro cómo podemos apreciar que su criterio se ajusta a una realidad de mayor sofisticación, en cuanto al sistema de información, tecnológico e incluso presupuestal de una determinada entidad, que todo ello permitiría reducir a lo mínimo en la supuesta vulneración de ciertos derechos del administrado. (...);

Claro eso nos sirve de alguna manera para tener en cuenta en el estudio del derecho comparado, y que en el futuro las entidades públicas de nuestro país debemos de trabajar y seguir investigando para lograr mayor eficacia, eficiencia en cuanto a nuestro sistema de información, a nuestra capacidad organizativa, que permita minimizar nuestro presupuesto como Estado - País. (Carrillo Parada José Rafael, 2013).

“Todo agregado es repetitivo y ocioso. El plazo se cuenta, según la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, desde el primer día siguiente hábil a la notificación realizada a su vez en día hábil. En consecuencia, se dice, si la administración notifica en día inhábil, se toma como día de notificación el siguiente hábil y como nacimiento del plazo el subsiguiente igualmente hábil. (...);

El fundamento fáctico es que no se supone que uno concurre a sus oficinas o tiene que estar en su domicilio real en día inhábil, por lo que la notificación practicada ese día produce efectos recién al siguiente día hábil. (...);

El argumento es sólido, pero después de haber observado cómo cambia la jurisprudencia en materia de plazos, no apostaríamos un plazo nuestro,

de ser posible, a este cómputo. Nuestra regla empírica es contar un plazo de la peor manera posible y si podemos atenernos a ella, hacerlo”.

El autor concluye.....

Nuestra posición es la indicada en primer lugar. Por ello para nosotros la discusión carece jurídicamente de solidez: Todo acto administrativo, por definición, necesita de la notificación para ser productor de efectos jurídicos. De todas maneras, al expresar la reglamentación y las leyes que deben ser notificados todos los actos que “en alguna medida afecten derechos subjetivos o intereses legítimos,” están diciendo, de otro modo, lo mismo: Que todos los actos productores de efectos jurídicos requieren ser notificados para existir. (Gordillo Agustín, 2016).

//////.....

El maestro Gordillo, con el conocimiento que le caracteriza en cuanto a la especialidad, simplifica la complejidad del problema de nuestra investigación, ya que señala que la Administración Pública, tiene que ceñirse a los procedimientos que señala la normatividad del procedimiento en cuanto a la notificación personal, precisando que se debe realizarla cumpliendo con sus principios, elementos que señala la normatividad para cumplir con la eficacia de la notificación personal, además precisa, en cuanto al horario de la notificación empleando la discrecionalidad de la Ley permita agotar diligentemente la notificación personal.

“En cuanto al lugar de las notificaciones, en los procedimientos esta, que, a solicitud de los interesados, se llevará a cabo el envío de la notificación en el lugar que éste haya indicado en la solicitud. Cuando esto no es posible, la notificación se realizara en cualquier lugar adecuado para tal fin como el lugar de trabajo y por cualquier medio. (...);

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, si este no se encuentra en el momento, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en él y haga constar su identidad. La Jurisprudencia establece que lo fundamental en estos casos, es acreditar

que el interesado o su representante han recibido la notificación del acto. Sin embargo no serán válidas las notificaciones, cuando no conste en ellas la firma de alguien que identifique al receptor y la aceptación de que éste se hace cargo de la notificación. (...);

Tampoco será válida la notificación enviada por correo certificado con entrega a un tercero o cuando el sobre certificado se devuelva por que el destinatario está ausente. Si se intenta realizar la notificación y ésta es rechazada, se debe dejar constancia en el expediente y se da por surtido y efectuado el trámite. Esto quiere decir, que se le otorga el mismo valor como si la hubiera recibido, de esta forma empiezan a contar el plazo de cinco días para que el interesado se acerque a notificarse. Si finalmente se desconoce la dirección sobre el destinatario del acto administrativo, la información se publicara en la página electrónica o en el lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días. (...);

De no ser posible esta notificación la ley ha contemplado un sistema subsidiario denominado notificación por aviso (segunda forma de notificación), la cual es procedente transcurridos los cinco días del envío de la notificación y el ciudadano no ha comparecido, acto que debe contener la fecha del proferimiento de la decisión, lo que se notifica, la autoridad que la expedido, los plazos respectivos, los recurso que proceden en contra de ella y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...);

En el otro evento en que procede este tipo de notificación es cuando se desconozca la información sobre el destinatario, circunstancia que llevará a que la notificación se publique en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011)". (...);

CONCLUSIONES del autor “El hecho generador de inseguridad jurídica se presenta cuando la administración omite el procedimiento de comunicación, publicación y notificación de los actos administrativos, basados en presupuestos generadores de costumbre sin que medie el imperio de la ley, toda vez que el no constituirse o configurarse una política de capacitación frente a los funcionarios públicos, sobre la importancia del principio de transparencia en la forma de comunicación de las actuaciones administrativas, genera efectos jurídicos y administrativos contrarios a los fines estatales. El acto administrativo es perfecto cuando cumple con las formalidades que se exigen para su producción, la eficacia tiene formalidades procedimentales, luego para que produzca efectos el acto administrativo hacia terceros, se debe realizar la correcta notificación, como quiera que este indebido procedimiento genera que el acto administrativo sea válido pero no eficaz”. (Montaño Granados Yenny Alexandra - Rivera Rojas Luis Fernando -, 2014).

Seminario de grado - La notificación - En el marco de las actuaciones administrativas

“Bajo esta perspectiva, se instituye que el derecho administrativo venía siendo regulado hace más de 20 años por el Decreto Ley 01 de 1984, el cual establecía la forma de publicación, comunicación y notificación de las actuaciones administrativas, limitando a la administración a cumplir de forma taxativa los mecanismos en ella regulados, generando vacíos en la aplicabilidad del principio de publicidad. (...);

En virtud de lo precedente, el legislador considero la necesidad de modificar la norma ibídem, profiriendo la Ley 1437 de 2011, precepto que establece la nueva forma de publicación, citación, comunicación y notificación de las actuaciones administrativas, procurando llenar los vacíos existentes en la disposición en cita. (...);

De conformidad con lo expuesto, se observa que las organizaciones y entidades del Derecho Público presentan falencias transicionales frente al cumplimiento del procedimiento de notificación, toda vez, que continúan dando aplicación al Decreto 01 de 1984 o la Ley 1437 de 2011, pero sin

cumplir o producir los efectos que el legislador consagró”. (RojasLuisFernando, 2014).

////..

En opinión, por lo tanto, lo descrito por el autor aporta a nuestro trabajo de investigación en el sentido que la Administración pública debe agotar diligentemente con la eficacia del procedimiento del acto de notificación personal, en los casos que el administrado pueda ser impedido si no se hallara en su domicilio, y para evitar ello, se entregara la notificación si se ubica en el domicilio del administrador a una persona que lo represente y este reúna requisito de capacidad de ejercicio y es más el autor acota que debe firmar la entrega de la notificación, como prueba fehaciente, para que la administración pruebe demostrar, que el administrado ha sido bien notificado.

Así también el autor pone énfasis en la notificación electrónica; claro es preciso señalar que en nuestra normativa nacional, se debe dar prioridad a la notificación personal, como señala nuestra normativa, pero de alguna manera nos sirve a nuestra investigación del proyecto, para poner énfasis en este modo de notificación, ya que nuestra realidad por el desarrollo de un sistema de información y tecnológica lo exige. Para el cual hacia adelante nuestra ley pueda considerar en la incorporación en la Ley y contribuya a la mayor eficacia del acto del procedimiento de la notificación personal.

En ese sentido, tenemos que rescatar la afirmación del autor último que señala que las modificaciones y reformas de la Ley por parte del legislador o por parte del ejecutivo (en caso se le otorgue esa facultad), pueden estar encaminadas, analizadas a dar una solución a una determinada controversia, pero el gran detalle está, que las organizaciones de las entidades, no aplican en conformidad la función encomendada, aplicando el control respectivo y pueda llevarse a ciertos procesos, para determinar la responsabilidad y sancionar con la rigurosidad de la Ley, ya que su afectación es al desarrollo de actividades

esenciales, satisfacción de necesidades y en principal se de el BIENESTAR COMÚN.

A manera de centrar y retrotraer el tema a investigar, es “Modificación del procedimiento administrativo Ley 27,444 y eficacia de la notificación personal, en la Municipalidad del distrito de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”.

Y se pueda determinar si esta modificación de la señalada Ley en especial, provee de eficacia a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, esta se dé diligentemente y con responsabilidad para la correcta comunicación e información entre la administración pública y el administrado, (PERSONA NATURAL Y JURÍDICA), justamente en esa circunstancia que el administrado no se encuentre en su domicilio en el momento que la administración pública le urge cumplir con la obligación de notificar o comunicar formalmente al administrado.

Es ahí, necesariamente tenemos que poner énfasis en el Derecho Administrativo, ya que esta rama del derecho es de mucha valía, ya que facilita mediante la Ley del Procedimiento Administrativo General, y se ejecute una serie de actividades mediante procesos, procedimientos, proyectos, reformas, modificaciones, planes, en los diferentes gobiernos del Estado, y estas tengan una finalidad pública es decir EL BIEN COMÚN, y esta rama del derecho guarda una estrecha relación con el Derecho Civil y Comercial y todo el ordenamiento jurídico; en tal sentido podemos afirmar que esta disciplina del derecho dota a la administración pública, mediante la Ley Procedimiento Administrativo General, a fijar, establecer, procedimientos procesos, con la finalidad que las entidades del Estado se provea la eficacia, celeridad, transparencia en su actuar, y esta contribuya directamente y exclusivamente al desarrollo económico interno del Estado (Gobierno central, regional y local) y externo (actividades comerciales tratados de libre comercio, convenios etc.), con diferentes Estados del mundo.

En consecuencia, la modificación de la citada Ley 27444 se centra en uno de los puntos más importantes sobre la notificación, cuya implicancia es en relación al administrado, en cuanto no se le vulnere sus derechos y a la vez la administración pública, viabilice y dote de celeridad al cumplimiento de su obligación del administrado; pero mucho más allá de la formalidad de la notificación y comunicación, la administración pública mediante la señalada notificación, debe centrar su gestión municipal en el logro y efectividad de las actividades económicas, de comercialización, e inversión local del administrado, rechazando la CORRUPCIÓN, y se logre el buen uso de los escasos recursos del Estado, para la satisfacción, bienestar y desarrollo económico local y familiar y esta tenga implicancia positiva en el Gobierno Local, Regional, y Central es decir, busque el BIENESTAR COMÚN.

2.2. Modificación de la ley del procedimiento administrativo en Europa y Latinoamérica.

“La Ley Alemana de Procedimiento Administrativo (en adelante también VwVfG1 Verwaltungs verfahrensgesetz) dictada en el año 1976, codificó una gran parte de lo que vendría a ser el derecho administrativo alemán general, representa así la ley más importante para el obrar de la Administración Pública. (.....);

El procedimiento administrativo que aquí se expondrá es el instrumento de planificación más importante dentro del derecho alemán para la planificación y aprobación de proyectos de obras de infraestructura de gran envergadura, como ser autopistas y carreteras nacionales, líneas de ferrocarril, aeropuertos y grandes depósitos de residuos. (.....);

Las planificaciones conforman un medio de acción muy variado y bastante usado por el Estado moderno cuyo objetivo va más allá de la adecuada satisfacción de las necesidades generales actuales de la sociedad, ya que las planificaciones también tienen en mira la satisfacción de las necesidades futuras. La Administración Pública no es la única que planifica dentro de la estructura estatal, sino que el legislador también

planifica (por ejemplo, mediante la Ley Nacional de Presupuesto, véase al respecto el artículo 110 de la Ley Fundamental Alemana)”. (Ibler Martin y Hangst Matthias 2. p.-1., 2011, págs. 187-188).

El Procedimiento Administrativo en Italia antes y después de la Ley 241/90.

“La concepción formal del procedimiento ha influido fuertemente en la jurisprudencia administrativa, en el período inmediatamente posterior a la segunda guerra, que ha receptado sustancialmente la construcción del fenómeno procedimental formulada por Sandulli. (.....);

Antes del dictado de la Ley General del Procedimientos Administrativos N° 241/90, la disciplina del procedimiento se manejaba –como lo que aún sucede en otros ordenamientos, por ejemplo el francés– conforme las reglas de elaboración esencialmente jurisprudenciales. Al inicio de los años ochenta, sin embargo, viene a manifestarse la necesidad de establecer una serie de normas generales para la disciplina del procedimiento administrativo: conforme lo que había sucedido, en particular, en Alemania, con el dictado de la *Verwaltungsverfahrensgesetz* de 1976. Fue nombrada, por tanto, la así llamada Comisión Nigro (dirigida, por supuesto, por el Prof. Nigro), que concluyó su labor en 1984. (.....);

El esquema propuesto por la Comisión Nigro fue objeto de varias modificaciones, incluyendo la respuesta a las conclusiones de una opinión emitida por la reunión general del Consejo de Estado en febrero de 1987. Eso fue también unificado con otro proyecto –siempre preparado por la Comisión Nigro– sobre el derecho de acceso a los documentos administrativos”. (Urania Galetta Diana, 2011, pág. 232).

Análisis comparado del procedimiento administrativo latinoamericano.
El procedimiento administrativo en la Argentina.

“La forma federal bajo la cual se ha organizado el Estado argentino a partir de su Constitución de 1853/60 determina la existencia de tres órdenes o poderes jurisdiccionales: el nacional, el provincial, y el municipal.¹ A estos se agrega, desde 1994, el que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (....);

Cabe aquí una pregunta: ¿se trata de una regulación adecuada a los tiempos que corren? Javier Barnes ha dicho que “las leyes de procedimiento fueron aprobadas para regular y estandarizar los procedimientos administrativos durante un periodo de creciente expansión administrativa, señaladamente a partir de la segunda postguerra europea”. Si bien es algo posterior en el tiempo (1972) la ley argentina – que recibió el influjo de las leyes vigentes al momento de su sanción, particularmente la española– se inscribe dentro de ese mismo grupo, y puede calificarse sin hesitación como una ley “tradicional”. (....);

Como tal, la LNPA es pasible de la misma crítica que formula Barnes a “tantas leyes generales de procedimiento administrativo de la segunda mitad del siglo XX [que] han quedado superadas por la realidad en razón del contenido, que ha devenido insuficiente; del concepto, que resulta obsoleto; y del método de regulación tradicional en el que han permanecido ancladas”.¹⁴ Dicho esto, creemos que no sería justo –al menos en la Argentina– culpar a la legislación por la falta de avances en la materia; antes bien, se puede reconocer en la vetustez de estas normas (prontas a cumplir 40 años) una manifestación visible de la omisión de incorporar, en nuestro medio, técnicas modernas de administración y procedimiento. (.....);

Desde la fecha de su sanción, la LNPA fue objeto de modificaciones relevantes en tres oportunidades: en 1977, por medio de la Ley 21.686; en 2000, mediante la Ley 25.344 y el año siguiente, al sancionarse el Decreto (delegado) 1023/01. (.....);

En la Nota de Elevación de la Ley 21.686 se explicaba que, luego de cinco años de vigencia de la LNPA, se había manifestado “la necesidad

de efectuarle distintos ajustes que, sin alterar su estructura general, han de servir para aclarar y precisar el sentido y alcance de algunas normas que han dado origen a interpretaciones disímiles e incluso divergentes, o que han presentado dificultades en cuanto a su correcta aplicación práctica. Los procedimientos administrativos, como es sabido, deben caracterizarse por su simplicidad y rapidez, y las normas que los regulan deben distinguirse por la sencillez y precisión de sus términos, de modo que su aplicación no ofrezca dudas ni para la administración pública ni mucho menos para los propios administrados [...] Ha sido, pues, sobre esta base que se ha encarado la revisión de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”. (Durand Julio c, 2011, págs. 271, 275, 279, 280).

Los principios de procedimiento administrativo en Brasil y los desafíos de igualdad y de seguridad jurídica.

Al adoptar una ley general, el sistema brasileño de procedimiento administrativo avanzó significativamente en los últimos años, concretando sus principios fundamentales de forma adecuada en la mayoría de las situaciones, y encontrándose, por consiguiente, alineado con la línea actual y evolutiva existente en los sistemas nacionales de América Latina y de Europa. (.....);

Sin embargo, en esta fase de consolidación, mejor sería si el sistema brasileño contuviese una base estructurada (o en estructuración) de los principios fundamentales de la justicia administrativa, que, efectivamente, mantiene con los procedimientos administrativos una inevitable relación de dependencia: la efectividad o la falta de efectividad de un procedimiento administrativo son sentidas directamente en la justicia administrativa, y viceversa. (...);

Debido a una ruptura repentina, en el siglo pasado, del sistema dualista a favor del sistema monista de jurisdicción, así como los pocos estudios e investigaciones sobre el asunto, que apenas reciente y tímidamente fueron abordados por algunos juristas, el derecho brasileño necesita

superar algunos dogmas y admitir que la tutela judicial efectiva de los derechos subjetivos en fase de actuación administrativa requiere una actuación jurisdiccional y reglas procesales especializadas, por separado del derecho procesal civil, y adecuadas a una jurisdicción de calidad, capaz de solucionar con eficacia los conflictos entre intereses privados y públicos, independientemente de la existencia de un modelo dualista/monista de jurisdicción o de un código/ley general específica sobre la materia. (Perlingeiro, 2011, págs. 350, 351).

Extranjera - La Ley Chilena de Procedimiento Administrativo.

“España había sido la primera nación que había tenido una Ley de procedimiento administrativo, la Ley de 19 de octubre de 1889; pero se trataba de una Ley de bases que había de desarrollarse por los distintos Departamentos ministeriales a través de los correspondientes Reglamentos, que se fueron aprobando en fechas muy distintas, dando lugar a un conjunto heterogéneo de disposiciones, en pugna con la idea directriz que había presidido la promulgación de la Ley. De aquí la necesidad de una Ley que superara el caos normativo existente. (...);

El impacto de la Ley en España y fuera de España fue impresionante. Como su influencia en otros Ordenamientos, no sólo —como dice GARCÍA DE ENTERRÍA— en los países hispanoamericanos, en alguno de los cuales ha sido transcrita más o menos literalmente, sino también en diversos Estados europeos que afrontaron tras ella intentos codificadores semejantes (Alemania, Italia, Holanda y, muy singularmente, Portugal, cuyo Código de procedimiento administrativo de 29 de octubre de 1991 muestra claramente esa influencia). (...);

La influencia de la Ley española de procedimiento administrativo en los Ordenamientos jurídicos americanos ha sido destacada por el profesor BREWER-CARIAS. (...);

Esta Ley —dice— «ha tenido una enorme importancia, no sólo en el propio desarrollo del derecho administrativo español, el cual es, precisamente, a partir de finales de la década de los cincuenta que

comienza a renovarse y a alcanzar los extraordinarios niveles de excelencia de la actualidad, sino el desarrollo del derecho administrativo contemporáneo de América Latina, pues, puede decirse, que en una u otra forma dichas leyes reguladoras de la actividad administrativa que se han dictado en nuestros países, en las últimas cuatro décadas se inspiraron en la española» (González Pérez, 2003, págs. 360, 361, 362).

La Ley General de La Administración Pública de Costa Rica 1978.

“Costa Rica rompió la tradición legislativa con su Ley General de la Administración pública, en la que se reflejan las genialidades del gran jurista que fue Eduardo Ortiz Ortiz.

Como dice BREWER-CARIAS, esta Ley constituye casi un «Manual» de Derecho administrativo redactado en forma de artículos, en los «que se encuentra explicado el Derecho administrativo como si se tratase del desarrollo de un programa de un curso sobre esta disciplina, expuesto en un muy hermoso y rico texto». (....);

En Colombia se aprovechó la reforma del Código Contencioso-administrativo de 1984 para llenar uno de los más grandes vacíos de su legislación que radicaba en la ausencia casi total de regulación de los procedimientos administrativos, con la incorporación a aquél de un libro (el primero) dedicado a los procedimientos administrativos (13). PAG. 364 Méjico no tuvo una Ley de procedimiento administrativo a nivel federal ni al de las entidades federativas hasta la Ley federal de procedimiento administrativo de 14 de julio de 1994. (.....)

Un importante precedente fue un proyecto elaborado por la Coordinación General Jurídica del D.F. (integrada por Fix-Zamudio, García Ramírez, Gutiérrez De Velasco, Ovalle, Soberanes Y Vázquez Alfaro) que pude conocer y comentar en unas conferencias que pronuncié en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a las que siguieron unos interesantes coloquios en los que intervinieron los redactores del proyecto y cualificados funcionarios del Distrito Federal. (....);

La Ley federal de procedimiento administrativo de 1994 no fue muy bien recibida por la doctrina, ni positivos los comentarios posteriores, al destacar la vaguedad e imprecisión de su articulado y llegarse a dudar de la constitucionalidad para la derogación global y tácita de Leyes anteriores que en ella se contenía y por la violación de las garantías de seguridad jurídica y de legalidad. (González Pérez, 2003, págs. 364, 365).

La Ley Orgánica de procedimientos administrativos de Venezuela, de 1 de julio de 1981.

Del elenco de Leyes de procedimiento administrativo de lengua española merece destacarse la Ley Orgánica de procedimientos administrativos de Venezuela, que publicó el núm. 2818, extraordinario, de la «Gaceta Oficial» de 1.º de julio de 1981. Y entró en vigor el 1.º de enero siguiente. En la introducción, que redactó BREWER-CARIAS para la publicación de su texto en la Colección de Textos Legislativos de la Editorial Jurídica venezolana, decía:

En efecto, en primer lugar, producirá un cambio de carácter jurídico, al transformar la informalidad administrativa anterior en un formalismo procedimental positivizado, y la situación anterior de los administrados, de impotencia y sujeción, en una situación colmada de garantías y derechos;

Y en segundo lugar, producirá un cambio de carácter administrativo, al transformar la irracionalidad anterior por normas y procedimientos técnicos racionales. (...);

Las resoluciones administrativas, estamos convencidos, no se producen de un plumazo, sino que sólo pueden resultar de un esfuerzo deliberado y consciente de transformación continuada, el cual sin embargo, debe iniciarse mediante un acto formal. La Ley Orgánica, en este sentido, es el inicio de un proceso de transformación que dará sus frutos, dentro de algo más que una década, siempre que se defina una política adecuada para su aplicación permanente» (González Pérez, 2003, págs. 366, 367).

La reforma administrativa en Brasil: El proceso en la Cámara de diputados.

Brasil posee una rica historia administrativa. Para mejor ceñir el tema, consideraremos sólo la evolución administrativa de este siglo. De hecho,

podemos situar el nacimiento de una estructura moderna en los años 30, cuando Brasil pasó por una serie de convulsiones políticas y sociales que desembocaron, primero, en la revolución de 1930 y, después, en el "Estado Nuevo" de 1937, sin olvidar el levante "constitucionalista" de San Pablo en 1932. (.....);

De toda esta agitación resultó el fin del monopolio del poder por las oligarquías tradicionales y la inserción definitiva del país en el siglo XX. Claro que la administración pública no podía dejar de modificarse para atender a las nuevas y crecientes necesidades de un estado moderno y dinámico. Por un conjunto de circunstancias, esa evolución desembocó en un estado autoritario, de cuño fascista, que sin embargo, condujo al inicio del proceso de industrialización y modernización del país. En esa década ocurrió la transformación de un estado liberal clásico, dominado por los latitudinarios, en un estado intervencionista. (.....);

El advenimiento de la democracia instituye, a partir de 1985, cambios en el modelo administrativo. La nueva democracia brasileña se opone al centralismo del período autoritario e impone transformaciones para que el aparato administrativo se convierta en un ente reducido, orgánico y ágil. La nueva visión de la reforma administrativa transforma esta de una operación meramente técnica-formal, en un abordaje inserto en el contexto sociopolítico y cultural del país. De proceso limitado se pasa a proceso permanente y dinámico. Este debería abarcar toda la administración para alcanzar mayor eficiencia mediante nuevos modelos gerenciales que permitieran responder de manera adecuada a las exigencias de la sociedad. (El subrayado es nuestro). (.....);

Resultó de ese cambio el proyecto de reforma administrativa de 1985, instituido por el Decreto nº 91.309/85. El plan era reorganizar la administración federal, sobre todo en el campo de recursos humanos e informatización. La comisión especial de la reforma se propuso racionalizar y frenar los gastos públicos; formular nuevas políticas de recursos humanos y simplificar la estructura de la administración federal. (.....).

(.....), Hasta ahora, la historia de las reformas administrativas brasileñas señala la ausencia de una política orgánica de reformas inserta en un programa estratégico de gobierno. Por ello, los procesos reformísticos fueron siempre de ámbito estrecho, limitados en su alcance y duración no consiguiendo acompañar la dinámica de las relaciones entre estado y sociedad en lo que se refiere a la democratización de las organizaciones y al uso de nuevas tecnologías. (.....);

Situación actual de la administración pública brasileña: Necesidad de las reformas.

La administración pública de Brasil se encuentra en situación crítica. Este fenómeno ocurre en los tres niveles de la federación: Unión, Estados y Municipios. Por un lado, hay profunda insatisfacción de los usuarios de los servicios públicos, por otro, constatamos una notable pérdida de la capacidad de actuación del estado en los campos económico y social. La crisis económica de los años 80 barrió con la calidad de los servicios públicos. (.....);

Por fin, la reforma debe pautarse por introducir responsabilidad y calidad en el servicio público y abrir la administración para que escuche y atienda a los ciudadanos, aparte de servir a los intereses de la nación. La reforma pasa por recuperar sueldos, estructurar y crear carreras, evaluar el rendimiento de los servidores y permitir el acceso de la sociedad a la administración. En resumen tornar la carrera pública atractiva y respetada, premiando a los esforzados y cobrando responsabilidades de los omisos y acomodados. Partiendo de estos principios estudiaremos el proyecto de reforma constitucional del gobierno, las modificaciones efectuadas por la Cámara de Diputados, el proceso legislativo, y lo que aún quedó pendiente. (....);

Los estados y municipios pasaron a gastar del 3,87% del PIB en el período 1970-79 al 6,53% del PIB en el período 1988/94. Este considerable aumento de gastos con personal causó una disminución acentuada de la inversión pública. Hoy, el estado brasileño dedica apenas el 3% del presupuesto nacional para inversiones en obras y proyectos nuevos. Los gastos con personal, pero sobretodo los gastos crecientes - en función de la política económica de mantener los intereses en el nivel más elevado del mundo - con las deudas públicas interna y externa consumen la casi totalidad de los recursos. Este último dato no figura entre las causas apuntadas por el gobierno como causadoras de la falta de inversiones. (Lúcio Reiner, 1997, págs. 4,5,6,8).

¿Cuáles son las principales características de la Ley N° 19.880 chilena?

Proyecto Reforma del Estado – Manual del Procedimiento Administrativo.

Esta nueva ley introduce por primera vez en Chile un modo común de desarrollar las actividades dentro de los órganos de la Administración del Estado. Esto significa que se cuenta con un cuerpo normativo que regula las bases del procedimiento administrativo, otorgando certeza, a administradores y administrados, sobre cuándo y cómo comienza; se desarrolla y concluye un trámite o solicitud presentada ante organismos públicos. (...);

La normativa se preocupa de: • Definir conceptos de uso uniforme; • Establecer roles de los actores públicos (funcionarios y servicios) y privados (personas, corporaciones, fundaciones, empresas); • Fijar los modos a través de los cuales los órganos de la Administración toman decisiones, respecto de beneficios o trámites solicitados por los interesados. (...);

Finalmente, y de un modo altamente relevante, explica claramente, por primera vez, los derechos del ciudadano frente a la Administración, cada vez que ésta deba atender a las demandas de servicios que cada repartición pública está destinada a prestar; agrega requisitos de publicidad y de información, para favorecer el conocimiento de los actos administrativos por las personas; y establece ciertos plazos para la ejecución de tareas asociadas;

¿Cuáles son los Objetivos que persigue la nueva regulación?

La Ley de Procedimientos Administrativos tiene como objetivos básicos: • mejorar sustancialmente la atención a las personas; • acortar los plazos de respuesta para el ciudadano y las empresas; • simplificar los procedimientos de la administración pública; y, • aumentar la transparencia de las actuaciones de los órganos del Estado. (...);

En el cumplimiento de estos propósitos establece normas básicas referidas a los siguientes ámbitos: • Iniciación, desarrollo y finalización de todo procedimiento. • Identificación del interesado y formas de actuar frente a la administración. • Formas y mecanismos a través de los cuales los interesados pueden acceder en cualquier momento a la información contenida en el respectivo expediente y a los

documentos asociados a su solicitud. • Plazos máximos para las actuaciones y la conclusión de cada procedimiento. • Notificaciones y publicaciones. • Recursos que pueden recaer en contra de un acto o procedimiento administrativo. • Procedimientos de urgencia. • Silencio administrativo, positivo y negativo. (Gobierno de Chile, págs. 6, 7).

La Modificación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de Colombia.

El Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1.437 de 2.011) requiere de un análisis profundo, debido al nuevo alcance que trae a figuras tradicionales del Derecho Administrativo colombiano: la nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho y las denominadas controversias contractuales.

La nulidad y el restablecimiento del derecho

Con el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo se adiciona el vocablo “subjetivo” al hacer referencia al derecho que puede ser tutelado por la jurisdicción. Se ha definido por la doctrina el derecho subjetivo como aquel “interés jurídicamente protegido”, en contraposición al derecho objetivo que es “el conjunto de normas que, en una sociedad organizada y autónoma, disciplinan, generalmente bajo amenaza de sanción, el comportamiento de los miembros de ella en las relaciones que entablan entre sí para satisfacer sus necesidades materiales y espirituales y lograr el bien común”. (.....);

Se advierte de lo anterior, que la modificación incluida en este aparte del artículo 138 no hace más que afianzar la lógica de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho como se concibe en la actualidad la acción del mismo nombre que en realidad funge en su doble condición⁵, esto es, en razón no sólo del mantenimiento del orden legal al buscar la nulidad del acto que se acusa ilegal, sino de la tutela efectiva de los derechos e intereses de los particulares sobre los cuales recaen los efectos que producen los actos administrativos⁶, es decir, la búsqueda

de una condena a la entidad que profirió el acto administrativo anulado para responder por los efectos dañinos de la ilegalidad. (...);

Analizados los cambios correspondientes a la nulidad y restablecimiento del derecho, se advierte que no existe modificación alguna en relación con las establecidas de manera especial y exclusiva en distintos cuerpos normativos, estos son el del artículo 21 de la Ley 57 de 1985, llamado también recurso de insistencia, por medio del cual las personas pueden solicitar al juez se cumpla con una petición de información o documentación y las de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos de expropiación urbana ordinaria y por vía administrativa, regulados en el inciso primero del artículo 22 de la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, respectivamente. (...);

Mayor atención merece la establecida en el artículo 47 del Decreto 1464 de 2010, reglamentación del artículo 6.3., de la Ley 1150 de 2007, modificadorio del artículo 22.5 de la Ley 80 de 1993, ya que en la reforma y su reglamentación se indica que la acción procedente para impugnar el registro único de proponentes es la de nulidad y no la de nulidad y restablecimiento del derecho como se encontraba en la Ley 80 de 1993. (...);

Esto trae como consecuencia que la pretensión a intentar podría plantearse por cualquier persona y no sólo por aquél que se viera afectado en un derecho frente a la calificación y clasificación realizada. Tal novedad –insistimos– merece nuestra atención en la medida en que, si bien la Ley 1437 de 2011 no fijó pautas al respecto, eventualmente, una interpretación del juez de lo contencioso administrativo podría ser que la novedad de la multiplicidad de pretensiones y una única acción denota la posibilidad de que aquel que se sienta afectado con la inscripción, clasificación y calificación realizada pida no sólo su nulidad, sino el restablecimiento por los perjuicios causados. (Expósito Vélez, 2011, págs. 30, 33, 34).

//////..

Nuestra conclusión en relación a la modificación de la norma Colombiana hoy en día existe una similitud de circunstancias y controversias que existen en las diferentes sociedades, pero la normas unos con mayor y menor intensidad buscan que los particulares (administrados), busque básicamente satisfacer sus necesidades y satisfacer de manera eficaz.

De tal manera si no fuera así, ocurra que un acto administrado cause daño al particular y la Ley queda inerte frente al abuso de poder, se tendrá que analizar para la modificación de la ley y fortalecer ciertas instituciones del derecho como la NOTIFICACIÓN, NULIDAD Y OTROS RECURSOS de acciones, mediante normas frescas, efectivas y pueda resarcir los derechos que son vulnerados del particular y le permita agotar toda las instancias (debido proceso) para su resarcimiento, aunque en nuestro caso, de alguna manera el Tribunal Constitucional exige a la administración pública, la solución en la instancia que se produjo la vulneración de esos derechos del particular, para evitar la penosa, prolongada y compleja vía judicial, que de por si le demanda mayor costo.

“Se dan a conocer los principales cambios que contempló la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las reflexiones que se plantean se distribuyen por temas, en aras de hacer didáctica su lectura y comprensión, e ilustrar a todo aquel funcionario judicial o administrativo que, en ejercicio de sus funciones, debe observar el citado Estatuto Procedimental, y que cualquier ciudadano conozca sus deberes y sus obligaciones para hacer valer y respetar sus derechos frente a estos. (...);

El Estatuto en estudio se ocupa del procedimiento administrativo general para el trámite de las peticiones, solicitudes de documentos y consultas; la Ley 1437 de 2011 introduce nuevas instrucciones en pro a modernizar el procedimiento administrativo, facilitar el acceso de los colombianos a una justicia oportuna y efectiva, permitir que los ciudadanos hagan uso de medios tecnológicos para realizar actuaciones judiciales y administrativas, robustecer la fuerza vinculante del precedente judicial, otorgar importancia al derecho de petición, estableciendo sanciones más drásticas a su desatención.

La Ley 1437 de 2011 regula el Código de Procedimiento Administrativo; y de lo Contencioso Administrativo, empezó a regir en nuestro país el pasado 2 de julio de 2011. “En su corta existencia, el nuevo Código ha sido demandado ante la Corte Constitucional en siete oportunidades”.(....);

La finalidad de las normas consagradas en la primera parte consiste en garantizar y proteger los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la observancia de las autoridades a la Constitución Política y a la ley, el cumplimiento de los fines del Estado, el eficiente y democrático funcionamiento de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. (....);

Valga señalar que todas las autoridades de la Administración Pública deben aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo y en las leyes especiales, tales como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (El subrayado es nuestro). (.....);

La Ley 1438 de 2011 consagra las formas de iniciar las actuaciones administrativas, los derechos, deberes, prohibiciones, conflictos de interés, impedimentos y recusaciones de las autoridades, los derechos y deberes de las personas ante las autoridades; los deberes de las autoridades en lo que atañe a la atención e información al usuario y el deber de las autoridades de aplicar en forma uniforme las normas y la jurisprudencia. (Monroy Barrios, 2012, pág. 13).

Reformas al Procedimiento Administrativo Nacional (Decretos Nos. 891/17 Y 894/17) – Argentino.

“Las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 894/17, en gran medida se sustentan en el Plan de Modernización del Estado (aprobado por Decreto nro. 434/16) que entre otros aspectos, se propone diseñar una Administración Pública flexible y orientada a la gestión por resultados, impulsando estructuras y organizaciones simples, centradas en el servicio al ciudadano y en mejorar su calidad de vida. De ahí que uno de sus ejes centrales sea la promoción y el fortalecimiento del uso de nuevas tecnologías (TIC) para responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad .9 (el subrayado es nuestro) (Corvalán, 2017, pág. 2).

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General Adjunta – Argentina.

“El análisis de los términos en los cuales se plasma la reforma proyectada, amerita efectuar una serie de ineludibles reflexiones a su respecto; ello en tanto se advierta que el objeto mismo de la modificación atañe a uno de los principios básicos y fundamentales de todo Estado Constitucional de Derecho: la publicidad de los actos de gobierno, carácter inherente a la forma republicana de gobierno adoptada por las constituciones nacional y local. (...)

No podrá entonces pasar inadvertida la trascendencia que implica una reforma que afecte dicho régimen, en el caso, propugnada a través de la modificación del sistema de notificaciones aludido, en tanto este resulta ser la forma mediante la cual se confiere publicidad a los actos de alcance particular dictados por la administración pública local. (...)

Huelga señalar lo delicado de la cuestión y la suma prudencia que se impone observar a la hora de introducir modificaciones de esta naturaleza. No puede olvidarse que a través de aquellas se pone en cuestión la efectiva vigencia de la plena juridicidad en la que inexcusablemente debe desenvolverse la actividad desplegada por la administración pública, la cual sólo será fielmente observada en tanto su actuación no implique un menoscabo al debido proceso adjetivo, requisito basilar del procedimiento en tanto se erige como la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa consagrada por los artículos 18 de la Constitución Nacional y 13 de la Constitución local. (...);

Cabe recordar preliminarmente, que la notificación constituye un suceso de suma trascendencia en el marco del procedimiento administrativo, pues el acto

administrativo emanado en ese ámbito sólo producirá sus efectos jurídicos una vez que haya sido dado a publicidad a través de su debida notificación. En este sentido, el artículo 11 de la LPACABA dispone, en lo que aquí interesa, que “para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado”. (.....);

La notificación es un acto material, pues constituye la ejecución de comunicación y anoticiamiento, la cual carecerá de todo sentido si el interesado o administrado no adquiere conocimiento personal y preciso del contenido u objeto de la notificación. (.....);

En el ámbito del procedimiento administrativo, es un acto procesal por el cual la Administración anoticia al interesado el contenido íntegro de un acto que puede afectarle, y que debe ser recepcionado con todas las garantías de su cumplimiento. Siguiendo esta misma línea de significación, se ha sostenido que la notificación “en el procedimiento administrativo adquiere una especial configuración y unos peculiares matices que la estructuran como una figura típicamente administrativa de enorme importancia.”. (Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de BuenosAires, págs. 1,2).

2.3 La Modificación de la ley del procedimiento administrativo General ley 27444, por el estado peruano.

“El Congreso de la Republica por Ley N° 29157 y de conformidad con el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú ha delegado en el Poder Ejecutivo la (facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su protocolo de enmienda. y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, siendo una de las materias la mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa; y. modelización del Estado:

Que, resulta necesario dar celeridad al trámite del procedimiento administrativo general proporcionando certidumbre respecto a la fecha de notificación de los actos administrativos, así como a la determinación de los plazos, para resolver y

notificar el acto administrativo; (...); y finalmente, lograr la integración informática de las entidades del Estado”;

(Diario elperuano, 2008).

“Los cuatro principales paradigmas negativos que fueron advertidos por la Comisión, y por ende son sujetos de tratamiento directo por la nueva ley, son: el paradigma formalista, el paradigma de la reserva o secreto administrativo, la cultura de la evasión de la responsabilidad de los funcionarios administrativos, el paradigma del tecnicismo legal exento de valores de comunidad, o, lo que es lo mismo, la ausencia consciente de compromiso y valores democráticos en el ejercicio del poder administrativo”. (Morón Urbina, 2011, pág. 10).

///...

En opinión, todo los Estados debido a la globalización desde décadas atrás, buscan y han buscado mediante las normas las buenas relaciones de convivencia, así poder desarrollar básicamente sus actividades económicas, desarrollando su sistema de información, tecnologías, que le permita fortalecer sus planes estratégicos, proyectos, procedimientos y estas puedan ser conducidos por normas leyes que sean dinámicas, certeras, efectivas, eficientes, eficaces, de tal manera pueda desarrollar elementalmente su actividad económica de comercio e inversión.

Así también, tanto en los Estados Europeos sus necesidades y problemas son similares, en tanto que constantemente han venido modificando, reformando sus normas leyes, cabe precisar estos Estados Europeos son países desarrollados que su principal preocupación con respecto a la modificación de sus leyes administrativas, es en cuanto a su exportación de bienes y/o productos, tecnologías, como Estado, para el cual sus leyes, tienen que plasmar en ella planes estratégicos, proyectos, básicamente inversiones de grupo (Unión europea), es decir su preocupación ya no es salud, educación, trabajo, ni ciertas formalidades de la Ley, en cuanto a procedimientos de ciertos principios y derechos de los administrados;

De igual manera en los Estados hispanos, la modificación o reforma de sus leyes relacionado a la Ley del procedimiento administrativo, guardan cierta similitud en su contante modificación de sus leyes administrativas, como en la protección del administrado, en los principios fundamentales del debido proceso, defensa, SEGURIDAD JURICA, debido a esa constante modificación de sus normas, que puedan ahuyentar la inversión interna y externa, ya que esta atrae en beneficio, el

aspecto laboral, y por ende salud y educación y otras infraestructura vitales para su desarrollo sostenido.

No ha sido nada sencilla en su apariencia, al decir como expresa la doctrina, que en su mayoría de países latinoamericanos, centro americanos, se ha tenido como modelo a la ley del procedimiento administrativo española, claro que puede ser de facilismo, pero se ha corrido el riesgo de que determinadas sociedades latinoamericanas no asimilen una realidad distinta, y eso ha dado que en la mayoría de estados estemos en constante cambios y modificaciones, con la finalidad que su organización y procedimiento administrativo sea ágil y eficaz, y pueda responder a su realidad, a los cambios y a la necesidad de la sociedad y su entorno.

Y el otro punto esencial y común que se viene dando en los diferente Estados Latinoamericanos, no existe compromiso ni valores, responsabilidad, el cumplir y hacer cumplir, las normas modificadas por parte de los señores funcionarios de la administración pública, es decir no aportan a la eficacia de la norma modificada debido a ciertas conductas (valores, ética) y comportamientos de identificación y cooperación (corrupción), como es el ejemplo de los Estados brasileño, venezolano y que de alguna manera contaminan tóxicamente a otros Estados latinoamericanos principalmente.

Bien ahora, hacemos un párrafo aparte para nuestra opinión, sobre la modificación de la Ley del procedimiento administrativo general en el Perú, lo siguiente:

Como decíamos párrafos anteriores, si se modifica una ley caso de la Ley administrativa, es para dar mayor eficacia, certeza, responsabilidad en su aplicación, pero a lo largo del tiempo en su aplicación de la ley modificada, la pregunta es ¿provee de eficacia? Entonces podemos ir afirmando que tenemos algo en común con los demás estados latinoamericanos, que no existe esa voluntad, responsabilidad, cooperación democrática, por parte de los operadores administrativos, y administrados, no tenemos claro la visión y misión de Estado, la importancia vital que es, ir por esa vía del desarrollo económico y que nos permita satisfacer necesidades y lograr un desarrollo sostenido para el BIENESTAR COMÚN, es decir de todos los peruanos estemos bien.

Claro, también tenemos que ser conscientes que el Perú, es un país subdesarrollado o valga decir un país en vía de desarrollo, ¿por qué? Porque simplemente, todavía no podemos resolver nuestro problema principal en el aspecto o sector de salud, educación, y trabajo, y a esto le agregamos ciertas necesidades primordiales de infraestructura vial, que permitan potenciar y lograr nuestra competitividad en la actividad económica, comercial e inversión local, regional central.

Dado estas necesidades elementales, el Estado necesariamente tiene que organizarse y el poder del Estado, pueda delegar ese poder a las entidades llámese poder legislativo (necesidades de crear leyes), poder ejecutivo (necesidad de ejecutar planes, proyectos, procedimientos, inversión etc.), poder judicial (necesidad de administrar la normatividad del Estado y si es posible sancionar).

En esa idea y opinión, me permito precisar que el derecho tiene que intervenir en toda organización y/o entidad, con la finalidad de facilitar los procedimientos, proyectos, planes y sistematizar el ordenamiento jurídico y poder contrastarlo en una determinada realidad, que lleve a su eficacia y solución de controversia, circunstancias y problemas de la sociedad, más que toda satisfacción de necesidades múltiples de la persona, que permita lograr como un fin del BIEN COMUN.

Por último, una de las ramas del derecho que interviene definitivamente, es el derecho administrativo, claro en concordancia con el ordenamiento jurídico, pero principalmente con el Derecho Civil y Comercial.

Porque el derecho administrativo estudia los procedimientos administrativos, cuya finalidad es proporcionarle dinámica, certeza, seguridad jurídica, a toda sus actividades económicas, comerciales, inversión, del Estado, bajo la contraparte del respeto a los derechos de las personas naturales y jurídicas, para el cual tendrá que ir desarrollando su sistema de información y comunicación; para precisar en ella esta entendida la NOTIFICACIÓN y sus modalidades y a la vez también, le permita a la administración pública, (GOBIERNO LOCAL), ejecute con transparencia, y se permita controlar la corrupción, la mala fe de ciertos funcionarios, como bien lo expresa el doctrinario Juan Carlos Morón Urbina, cuando trata de una de las negativas de las paradigmas de la administración pública.

A modo de concluir, el Estado peruano, como bien se expresa en los párrafos anteriores, necesita de cambios e innovación de normas que permitan lograr dentro de la sociedad y fuera de ella (con otros Estados) elementalmente que su Ley del Procedimiento administrativo sea concreto, ágil, eficaz que le permita lograr su competitividad básicamente en las actividades económicas, comerciales e inversión, me permito reiterar la modificación necesariamente tiene que ser analizada, en concordancia a la necesidad del país o Estado, bajo el principio de seguridad jurídica y en especial la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444 provea de eficaz a la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (Entidad del Estado).

Cabe precisar que el Estado peruano con la modificación hecha de su ley administrativa, su evolución administrativa bajo la norma ha tenido un reconocimiento general, por parte de las doctrinas mayoritarias, que afirman que se trata de una Ley totalmente actual, dinámica, que busca el aporte mediante los diferentes gobiernos (ENTIDADES) en su desarrollo económico, comercial e inversión, al cual apunta contra todo pronóstico tal como lo expresa y resalta el desarrollo económico y la NOTIFICACIÓN en su Decreto Legislativo 1029.

Es así, que el Estado está abocado y conscientemente, que no hay otro camino y solución a sus grandes males, tiene que desarrollar su actividad económica, primordialmente para el cual pone énfasis en la notificación y a su sistema informático.

2.4 La Notificación

Definición de la notificación.

“En lo respecta al régimen de las notificaciones la Ley ha cuidado de establecer las reglas básicas de forma, contenido y plazos para el cumplimiento de dichas actuaciones, mediante el cual se informa o se pone en conocimiento de una o varias personas una decisión administrativa y se deja en constancia de la fecha en que el interesado adquiere conocimiento del asunto”. Danos Ordoñez Jorge. Ob. Cit. Pág. 56. (...);

“Con o sin termino o condición, el acto administrativo debe dársele a conocer a su destinatario, que puede ser un particular o una autoridad administrativa. O sea, debe notificarse el acto o resolución para que produzca sus efectos y pueda ser acatado y por ende ejecutado. Dicha notificación debe realizarse de oficio y

diligentemente por la entidad pertinente”. Zegarra Guzmán, Oscar. Ob. Cit. Pág. 66. (.....);

“El acto administrativo nace en el momento mismo en el que se reúnen todos sus elementos esenciales. La forma es el último en añadirse a los demás. La existencia y eficacia del acto pueden coincidir en el tiempo o tener lugar en momentos diferentes. La eficacia del acto administrativo puede comenzar en el instante de su nacimiento después o antes de este....”

La NOTIFICACIÓN ordinariamente abre el plazo para el cumplimiento del acto y el plazo para recurrirlo, pero, excepcionalmente, cuando la Ley así lo establece, la NOTIFICACIÓN es condición de eficacia del acto administrativo. La PUBLICACIÓN es condición de existencia de las disposiciones administrativas. La disposición o acto general que no se publica no existe...” Boquera Oliver, José María. Ob. Cit. Págs. 495 y ss. (.....);

“La notificación es el acto de comunicación a los interesados. Así se considera, con una depurada técnica.... A veces, al tiempo que se pone en conocimiento del particular un acto se le requiere para que comparezca en un día determinado - citación -, comparezca en un periodo de días determinado – emplazamiento –, o que realice otra actividad- requerimiento”. González Pérez. Jesús. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Publicaciones Abella. Madrid. 1964. Pago. 430 y ss. (.....);

“La NOTIFICACIÓN es el acto mediante el cual la administración pone un acto o hecho en conocimiento de una o más personas. Debe realizarse procurando encontrar al interesado y si esto no es posible, en su domicilio, entendiéndose con persona capaz que resida en el mismo, de todo lo cual se dejara constancia en el expediente respectivo”. SAYAGUES Laso, Enrique. ob. Cit. Pág. 430 – 431. (Quintana Vivanco, 2001).

Algunas Precisiones e Importancia de la Notificación como Institución Jurídica.

“Entrando al tema que nos convoca, el concepto de «notificación» consiste en un sentido lato en «hacer conocido algo». Lo que se busca con la notificación es, precisamente, que una decisión de la administración pública, que afecta un derecho o el interés de un administrado, sea conocida por este a fin de que pueda defenderse o cumplir el mandato. Juan Carlos Cassagne señala que la

notificación traduce un efectivo y cierto conocimiento del acto por parte del particular. (...);

Así, la notificación es una forma de comunicarle al administrado que la entidad administrativa correspondiente ha tomado una decisión respecto de sus derechos o intereses, para que este pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar sus descargos si se trata de un procedimiento sancionador. (.....);

Nos adelantamos a afirmar que la mayor importancia de las notificaciones está precisamente en el ámbito de los procedimientos de oficio, toda vez que en los procedimientos iniciados a solicitud del propio interesado existen medios alternativos para tomar conocimiento, ya que al menos se conoce que hay un procedimiento en trámite. (.....);

Otro aspecto importante de la notificación es que permite que el acto administrativo sea eficaz, que surta efectos jurídicos en la esfera del administrado. Si un acto administrativo es emitido pero no es notificado, no es un acto administrativo eficaz, por más que sea un acto administrativo válido. Que el acto administrativo sea eficaz significa que logre la finalidad para la cual fue emitido: sancionar, cobrar la multa, otorgar el derecho, suspender un derecho, denegar un pedido. (.....);

Ahora bien, la notificación tiene varias funciones. En primer lugar y como ya se ha indicado, la notificación se requiere para que el acto administrativo pueda ser eficaz. En segundo lugar, busca que el acto administrativo pueda ser cumplido en los términos en él expresados. Es decir, en la medida de que el administrado se entere del contenido del acto administrativo, podrá cumplir con lo dispuesto por este. En tercer lugar y algo que a veces no se advierte con facilidad, se concentra en otorgarle certeza al acto administrativo, pues mientras este se mantenga en la esfera de la entidad, nadie sabe que existe. Es recién con la notificación que se evidencia su existencia y que hay una decisión de la administración. (.....);

La notificación de un acto administrativo está sujeta a un plazo para su realización, el cual muchas veces es ignorado por parte de la administración. No es infrecuente recibir notificaciones de actos administrativos con más de 15 días de antigüedad a su emisión. El plazo legal, sin embargo, es de cinco días hábiles posteriores a su emisión. (.....);

El régimen de notificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General considera diversas modalidades de notificación, sin embargo, una modalidad de notificación es la que recibe la preferencia regulatoria como la más importante: la notificación personal. Las demás son modalidades complementarias, supletorias. (.....);

Las modalidades de notificación reguladas son: la personal, las que son mediante telegrama u otros medios, las que se emiten por publicación y las de correo electrónico. Las modificaciones del decreto legislativo 1029 a la Ley del Procedimiento Administrativo General inciden, en materia de notificación, en las modalidades de notificación personal y por correo electrónico. (.....);

Como ya hemos mencionado, la notificación personal es la modalidad de notificación de mayor importancia, porque a través de ella se garantiza que el administrado llegue a conocer el contenido de la decisión de la administración. Las demás modalidades son básicamente complementarias o para dar por cumplida la formalidad de notificar —como es el caso de la notificación por publicación— (.....);

2.4.1 La notificación personal

La Ley del Procedimiento Administrativo General define como notificación personal aquella que se realiza en el domicilio del administrado. Para estos efectos se entiende como domicilio el señalado por el administrado en el respectivo procedimiento administrativo. Pero ¿qué sucede en aquellos procedimientos de oficio en los que el administrado aún no ha señalado domicilio porque desconoce la existencia del procedimiento? En estos casos, se prevé tomar como domicilio el señalado por el administrado en un procedimiento «análogo», siempre que este no tenga una antigüedad mayor a un año. (.....);

La notificación personal, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá con la persona que deba ser notificada o con su representante, pero, de no hallarse presente ninguno de ellos, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, tras dejarse constancia de su nombre, documento de identidad, relación con el administrado y firma. La modificación que se introduce en este aspecto es que, en caso de que la persona se negase a

firmar, se deja constancia de ello en el acta, así como de las características del lugar donde se notificó. (Pando Vilchez, 2011, págs. 255,256,258,259).

“En efecto, uno es el efecto del acto que se notifica y distinto el del acto de notificación. El acto más importante de la notificación es la entrega del documento en que consta.... en la notificación personal tiene el mismo valor que el acuse del recibo la confesión del interesado de haber recibido la notificación.... Resulta prueba irrefutable de la notificación personal, la manifestación del interesado en su escrito de reclamación de haberse enterado ocasionalmente...” Espinoza De La Cruz Isaac. M. ob. cit. pág. 75, 113 – 114.(....);

“El régimen forma como se ha de realizar la notificación personal es descrita en el presente artículo. Así tenemos, entre sus características principales que el acto de notificación personal:

Se realice en el domicilio del interesado, que es el mismo que está señalado en el expediente administrativo. Cabe mencionar también, como novedad, el hecho que se indique la determinación del domicilio en función a la realización otro procedimiento administrativo análogo realizado ante la misma entidad y donde se haya consignado también el domicilio respectivo. (.....);

Cuando no se haya consignado domicilio alguno, la autoridad administrativa deberá, dentro de las limitaciones del caso, procurar ubicar el domicilio de la parte interesada. (....); Zegarra Guzmán Oscar. Ob. Cit. Pág. 69 – 70. (.....),

“En cuanto a la forma en que se notifica el acto de alcance individual, la regla es la motivación personal y fehaciente, sistema opuesto al de la notificación ficta o presunta, que se aplica en el derecho procesal. (....); Cassagne Juan Carlos. 1981. pág. 220 – 221.(...);

“Dentro ese concepto, la notificación es una forma de publicidad aplicable a los actos administrativos, que implica la certeza de su conocimiento por parte del administrado a quien está dirigido o a quien afecta. En el procedimiento administrativo, la notificación puede adoptar distintas formas, tales como:

NOTIFICACIÓN PERSONAL, que es aquella que se produce por conocimiento directo que el administrado adquiere en el expediente administrativo, de la resolución o del acto en cuestión, siempre que se haya dejado constancia fehaciente de que el interesado se ha interiorizado en esa forma de dicho acto o resolución;

NOTIFICACIÓN PERSONAL espontánea, que es aquella que se produce cuando el administrado se presenta al expediente declarando expresamente su conocimiento del acto a notificar, o haciendo alegaciones que, en forma indudable, impliquen ese conocimiento....Escola, Héctor Jorge. Ob. Cit. pág. 214 – 215.; (Quintana Vivanco, 2001)

2.4.2 La notificación por correo electrónico.

Un segundo rubro de modificaciones en cuanto a la notificación está en el ámbito de la notificación por correo electrónico. Originalmente, se encontraba considerada dentro de la modalidad de notificación por correo certificado, facsímil y otros. Solamente que en ese supuesto se exigían varios requisitos, entre los que destacan el hecho de que el administrado la solicite y que exista constancia de recepción por parte de quien la recibe. (VilchezJorge, 2011, pág. 261)

////....

En opinión, decíamos que el derecho administrativo, es aquella rama del derecho relativamente joven con relación a otras ramas del derecho, que su estudio y evolución se dio en los países de Francia, Alemania y que su desarrollo se dio también en España.

Que, los países latinoamericanos absorbieron la Ley administrativa de España, conforme lo expresa la doctrina, es así que el Estado peruano, asimila ciertos lineamientos del Estado español, para crear su Ley administrativa, pero con la diferencia de que nuestra Ley aborda ya la parte económica, el desarrollo de su sistema de comunicación e información, es decir acentúa la importancia de la NOTIFICACIÓN en la modificación de la Ley. Es ahí que nace la inquietud de la investigación del tema.

En tal sentido, esos lineamientos jurídicos administrativos deben irradiar a cada una de sus entidades aportando rapidez, agilidad en sus procesos, procedimientos, Proyectos, Planes estratégicos, bajo tipo de Gobierno Central, Regional, y Local, con la finalidad de dar eficacia, celeridad, seguridad jurídica, transparencia, ejecutoriedad y permita básicamente lograr el desarrollo económico, comercial e inversión.

Por consiguiente, nuevamente reiteramos que nuestro tema de investigación es “Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, y la eficacia de la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”, dado que la modificación de la mencionada Ley, se dice que no provee de eficacia a la notificación personal, específicamente cuando el administrado no se le puede ubicar en su domicilio en el momento que la administración pública cumpla con notificar al administrado.

Ahora bien, conforme que se viene desarrollando el Marco Teórico jurídico de la investigación, podemos llevar acabo nuestra Hipótesis afirmativamente que la modificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, es eficaz, de modo irregular específicamente en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016; debido a la atingencia que señala las doctrinas mayoritarias y el derecho comparado, “que los operadores de la administración pública no asumen su función y responsabilidad, voluntad de servicio, carecen de valores éticos en todo los niveles de su organización, no hay esa visión de trabajo en equipo, con planeamiento estratégico, falta de transparencia, y ello no genera confianza, seguridad jurídica, todo ello dificulta explotar la fortaleza de su capacidad económico, comercial y la capacidad de gestión de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho en benéfico de la comunidad local.

Claro lo afirmado que debe ser en nuestra hipótesis, necesariamente será contrastado con los hechos que validen, mediante la metodología utilizada y los instrumentos de comprobación a utilizar.

Por lo tanto, conforme a la modificación de la mencionada Ley 27444, debe entender que la notificación como institución jurídica y por la importancia que se ha señalado párrafos que han antecedido, podemos afirmar lo siguiente:

Que las entidades (gobierno local), debe entender que lo primero tiene que tener una idea de saber realizar una administración pública, como sujeto pasivo quien produce un servicio, y este servicio sea transmitido al administrado sujeto activo, en esa relación jurídica obligacional, la primera será el (sujeto pasivo), quien estará obligado a brindar un servicio y el segundo, (sujeto activo), quien se obliga a dar una contraprestación;

Decíamos que debe saber administrar, porque el Estado mediante sus entidades pertinentes abastecerá de bienes o recursos entre ellos de recurso financiero, llamado también PRESUPUESTO (creado por tributos), esta que debe generar

desarrollo económico, para el cual básicamente tiene que ORGANIZARCE la entidad, determinando funciones, responsabilidad, y en base ello pueda controlar, supervisar procedimientos, planes, proyectos, dentro de la esfera jurídica de la administración pública; y cuando quiera exteriorizar dichas funciones fuera de su organización, lo plasmara mediante un ACTO ADMINISTRATIVO, claro que este acto administrativo debe cumplir con cierta validez, que la Ley del procedimiento administrativo lo señala; aquí necesariamente tenemos que hacer una atingencia y señalar la importancia que tiene el derecho civil, ya que de alguna manera le proporciona la fuente de eficacia y validez al acto administrativo.

Bien, como dice la doctrina dentro del marco teórico, este acto administrativo no solo tiene que tener validez si no, también tiene que ser eficaz, es ahí justo la importancia de la NOTIFICACION, ya que sirve como un enlace, un puente, entre el administrado para su conocimiento del actuar y decisión de la administración pública, que puede ser de parte (requerimiento del administrado) y/o de oficio (propia voluntad de la administración pública).

Cabe precisar, que según la doctrina la NOTIFICACIÓN es totalmente independiente, porque tiene que cumplir su formalidad, requisitos que señala la Ley, razón por la cual se le considera como una Institución jurídica. Por consiguiente cuando el acto administrativo se introduce en la esfera jurídica del administrado transportado (tiempo – plazo) por la notificación, el administrado tenga conocimiento de ella, entonces pueda aceptar o rechazar (impugnar) y lo hará mediante recursos administrativos que la Ley le otorga, con la finalidad que sus derechos no sean vulnerados y básicamente la administración pública, tenga la oportunidad de revisar sus actos emitidos dentro de la vía administrativa.

Pero, siguiendo los lineamientos de nuestra Ley, decíamos que va más allá, nos exige a pensar y actuar con EFICACIA no solo a los problemas de procedimientos administrativos, si no que debemos superar en colaboración conjunta, administración pública y administrados, agentes de mercado, Estado, sociedad, y centrarnos en la urgencia y necesidad de activar y desarrollar nuestra actividad económica, comercial, inversión e innovación para el **BIENESTAR COMÚN**.

2.5. Aproximación a la información y la comunicación desde el enfoque de derechos.

“Por otro lado, el proceso de globalización requiere de formas de organización globales que garanticen los derechos de las personas a nivel mundial. David Heald¹⁰ en su propuesta de “democracia cosmopolita”, señala que la protección efectiva de todo un conjunto de derechos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos y sociales requiere de marcos de gobernanación supranacionales hasta hoy inexistentes; y también la aparición de una incipiente “ciudadanía global”. Esta ciudadanía global supone, la emergencia de una sociedad civil internacional, organizada en red y con vocación de participar en los procesos y la toma de decisiones mundiales, lo que supone una potencial capacidad de ampliación de la democracia a nivel global. (.....);

Derecho a la información.

El derecho a la información suele asociarse con el derecho a solicitar y recibir información de las entidades públicas o privadas con responsabilidades públicas (como empresas y sus niveles de contaminación, etc.). Ésta es una modalidad clave mediante la cual se cumple el derecho, pero no es la única. La mayoría de las leyes sobre el derecho a la información también establecen la obligación de las entidades públicas de publicar información de manera proactiva o rutinaria, aunque no hayan solicitudes. La envergadura de esto varía pero usualmente se extiende a la información clave sobre cómo operan sus políticas, las oportunidades para la participación pública en su trabajo y cómo solicitar información. ‘Sacar’ la información de esta manera se reconoce cada vez más como una de las maneras más eficaces de mejorar el acceso a la información que está en manos de entidades públicas y pertenece por tanto a la ciudadanía sobre la que reside la soberanía”. (Del Río Sánchez, 2012).

//////.....

En opinión, el autor nos trasmite esa preocupación, que no solamente las organizaciones privadas deben de dotar de formas de comunicación con tecnología, también al igual las organizaciones o entidades públicas del Estado, con la finalidad que esta comunicación e información conlleve a una sana y transparente relación, entre la administración pública y el administrado y permita lograr eficazmente, no se vulneren derechos y viabilice al cumplimiento de las obligaciones del administrado, y esto conlleve a la satisfacción de las necesidades primordiales de vida, como el desarrollo de su actividad comercial, económico, inversión local, y bienestar familiar. Y todo ello tenga una trascendencia global que como seres humanos con el desarrollo de información y comunicación podamos intercambiar modos de vida, de gestión, democracia y otros.

La Dirección de comunicación Municipal: Estructuras, Procesos Y Entidades declarantes universidad de Alicante.

“Su entramado organizativo con cada uno de los subsistemas que lo componen, constituye mucho más que un conjunto de factores meramente instrumentales; de manera que, si las estructuras son las adecuadas, si la organización municipal posee suficientes medios y recursos, es obvio que se facilitará la ejecución de los diferentes cometidos asignados a los poderes locales. Estas estructuras son decisivas a la hora de obtener resultados que nos permitan identificar a los entes municipales como entidades verdaderamente eficaces y democráticas. (...);

Las corporaciones municipales han sido auténticas pioneras en el desarrollo de sistemas de comunicación de proximidad a partir de las referencias que se establecen en la Constitución (Picos Freire: 1995); los ayuntamientos, ya en la primera legislatura democrática, habían realizado importantes esfuerzos para establecer cauces pertinentes de comunicación que facilitaran la transparencia administrativa y la participación ciudadana; antes, incluso, de la promulgación del propio

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) de 1986, que apuntaba “que existirá, en la organización administrativa de la entidad, una oficina de información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad...(....);

La falta de una dirección de comunicación que coordine las estrategias comunicativas en tiempo y forma, y que detecte disfunciones en la gestión de la comunicación publicitaria de las concejalías, áreas administrativas, resto de entes o entidades pertenecientes al organismo municipal, así como la falta de establecimiento de una partida presupuestaria publicitaria común para los departamentos u órganos administrativos propicia, sin duda, que se produzca tal disfunción. (...);

El autor nos trasmite la importancia que tiene los Entes u organizaciones municipales de que como han venido desarrollando las formas de comunicación y la necesidad de formalizar plasmando en políticas normas y leyes que le permita obtener una entidad con planes, organización, gestión, y una buena supervisión, que le permita administrar el escaso recurso presupuestario y maximizar sus recursos”. (Revista Internacional de relaciones públicas, 2011, págs. 43,47,50).

2.6 Plan de desarrollo concertado 2015 -2021 – municipalidad de San Juan De Lurigancho.

Marco legal.

“Constitución Política del Perú. El Artículo 194º de la Constitución Política del Perú. La Ley N° 28607, Ley de reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, precisa que los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El Artículo 195º de la Constitución Política del Perú. La Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título, sobre Descentralización, modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la

economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto; y
2. Aprobar el Plan de desarrollo local Concertado con la sociedad civil, entre otros. (...);

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

El Artículo 53° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación. La Municipalidades conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El Presupuesto Municipal debe sustentar en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo. (...);

Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización Los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, enuncia los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus planes y presupuestos y en la gestión pública. (...);

Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública con las excepciones que PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO 2015 -2021 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN

DE LURIGANCHO señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control , evaluación y rendición de cuentas; sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley; (.....);

Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado El Artículo 5° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – Ley N° 27658, señala el proceso de Modernización de la Gestión del Estado se sustenta fundamentalmente, siendo una de las acciones; la concertación con la participación de la sociedad civil y la fuerza política diseñando una visión compartida y planes multianuales, estratégicos y sustentable. (.....);

Ley N° 28211 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público En el numeral 52.2. del Artículo 52° de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, enuncia los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales programan y formulan sus presupuestos de acuerdo a las disposiciones del presente título que les sean aplicables y a las normas contenidas en las directivas que emitan la Dirección Nacional de Presupuesto Público. (.....);

Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Modificatoria Ley N° 28802 En el numeral 3.1 del Artículo 3°, enuncia el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública, dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los proyectos de inversión pública”. (Municipalidad San Juan de Lurigancho agosto2015).

///...

En opinión, Definitivamente tenemos que ir fijando que en toda organización privada y con mayor énfasis en las organizaciones o entidades públicas deben desarrollarse la comunicación y/o la información por que manejan recursos del Estado, de tal manera los órganos de las entidades tienen que cohesionarse para lograr la eficacia en su actuar.

Pero aquí tenemos que hacer un alto, por que necesariamente e imprescindible tiene que intervenir el derecho positivo (normas y leyes plasmados y expresados) y el derecho natural (que rige bajo principios fundamentales éticos y derechos humanos), porque su intervención permite a la organización se logre la eficacia de su gestión y la satisfacción de necesidades en forma pacífica, ordenada, fijando y determinando funciones de cada integrante de la organización, para luego señalar ciertas responsabilidades en los actos que se han realizado, para luego llevar mediante ciertos procesos administrativos, civiles, penales y se puedan sancionar al responsable.

Por lo tanto, la norma jurídica de un Estado tiene que manifestarse ordenada, sistematizada y centrado, contrastado dentro de una realidad social, debido y razón a ello, las normas y leyes tiene que estar siendo modificadas, y estas sean coherentes a los cambios, conflictos, y crisis de la sociedad y logre regular las conductas de las personas y permita lograr su eficacia hacia el objeto propuesto.

2.7 La Municipalidad y otras entidades del estado vinculados con la actividad económica, comercio e inversión.

“Por poner un ejemplo, debido a esta razón es que se obliga a la entidad a cargo del procedimiento específico a que, cuando notifique un acto administrativo, informe al administrado qué opciones de defensa tiene frente a dicho acto. Debe tenerse presente que estas son entidades del Estado que tratan temas diversos, en los cuales un ciudadano cualquiera

no está en posibilidad real de conocer todos los procedimientos que le puedan interesar. (...);

Para ilustrar mejor lo que se dice, utilizaré un ejemplo concreto. Un comerciante de juguetes —en el menor de los casos— está vinculado o tiene que lidiar potencialmente con las siguientes entidades del Estado: la municipalidad distrital de turno —esto involucra licencias, arbitrios, temas de zonificación, anuncios, etcétera—, Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) —a fin de obtener la certificación de juguetes no tóxicos—, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) —todo lo relacionado a las denuncias de los consumidores y a la propiedad intelectual—, Seda pal, empresa de energía eléctrica y empresa de telefonía, el Ministerio de Trabajo —asuntos relacionados a sus trabajadores y a las inspecciones—, SUNAT —RUC, tributos y declaraciones—, ESSALUD —seguros para los trabajadores—, Oficina de Normalización Previsional (ONP) o Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) —aportes de pensiones—, el Banco Central de Reserva —por los billetes o monedas de dudosa legitimidad o los que hayan sido deteriorados en el curso de su negocio—, Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) —como cliente de una entidad bancaria donde deposita ingresos por su negocio—, Registros públicos —para los actos registrales de la empresa, registro vehicular de la camioneta del negocio, etcétera—, Policía Nacional —multas, licencias, denuncias y más—, entre otras”. (PandoVílchezJorge, 2011, pág. 254).

//////.....

En opinión, en relación al párrafo precedente el autor expresa, los diferentes procedimientos que debe realizar la persona jurídica para desarrollar sus actividades económicas, comerciales, de tal manera podemos precisar la importancia de la comunicación e información de las entidades involucradas en la formalidad que se exige para su desenvolvimiento en el mercado local, regional y central.

Si decíamos, cuando se habla de comunicación nos referimos a lo específico que es la NOTIFICACIÓN, que permite que la persona se entere sobre el acto o la declaración de la administración pública o de la entidad que ha realizado ciertos procedimientos administrativos.

Entonces esta comunicación y en especial la notificación, debe ser evaluada contrastada a la realidad y necesidad de sociedad, con la finalidad de que el Estado permita establecer y/o modificar sus normas y leyes, para que se logre la EFICACIA de los procedimientos en concordancia con sus órganos de la organización estatal y su ordenamiento jurídico.

2.7.1. Económico, Comercial y Laboral en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Producción, comercio y servicio.

“En el año 2012, se evidencia que el distrito de San Juan de Lurigancho posee una capacidad exportadora de 130 millones de dólares anuales, cifra similar a toda la región Lambayeque y superiores a otras del país. Las actividades comerciales al por mayor y menor, Industrias Manufactureras y Alojamiento y Servicios de Comidas son las más importantes del distrito. (...);

Comercio y Servicio.

Por comercio se puede entender desde las ventas de regalo hasta las verdulerías en los puestos de mercado. El área central de Lima es la que concentra la mayor cantidad y calidad de actividades comerciales y de servicio. (...); En el distrito de San Juan de Lurigancho, existen Mipes dedicados al comercio y servicio (...),

Establecimientos de servicios registrados en el distrito de San Juan de Lurigancho:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
Hospedaje (hoteles, hostales y otros)	220
Restaurantes	1293
Agencias de viaje	12
Empresas de transporte Turístico	0
Interprovincial	8
Urbano	40
Aéreo	0
Acuático	0
Empresas de alquiler de autos	3
Empresas de servicios de seguridad privada	0
Entidades financieras y de seguros	184
Establecimientos de venta de artesanía	1
Peñas	9
Juegos de casinos y máquinas tragamonedas	18
Peluquería y salones spa	205
Gimnasios	8

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Crecimiento económico y creación de empresas a nivel Nacional.

La economía peruana lideraría en el largo plazo el crecimiento económico entre los principales países de América Latina desde este año hasta el 2018, según proyecciones de analistas económicos recopilados

por Latin Focus Consensus Forecast. En su reciente informe de febrero, refiere que Perú alcanzara el crecimiento más alto en la región, este año con una tasa de expansión de 5.4%, nos sigue Bolivia (5.3%), Paraguay (4.6%) y Colombia (4.5%). (....);

Para los próximos cuatro años, las proyecciones del consejo de analistas indican, que nuestra economía se irá acelerando gradualmente. Para 2015 se prevé un alza de 5.6%, para 2016 un crecimiento de 5.8%, para 2017 una tasa de expansión de 5.9% y para 2018 un 6%. (....);

Perú: Empresas formales, según segmento empresarial, 2012.

TAMAÑO EMPRESARIAL	Nº DE EMPRESAS	PORCENTAJE
Microempresa	1,270,009	94
Pequeña Empresa	68,243	5
Mediana Empresa	2,451	0
Total de mi pymes	1,340,703	99
Gran Empresa	7,908	1
Total de Empresas	1,348,611	100

El tamaño empresarial es determinado en base a la Ley N° 30056 FUENTE: SUNAT – Registro Único de Contribuyente, 2012

2.7.2 Inversión privada.

Desde la década del 90 el distrito de San Juan de Lurigancho viene experimentando un preponderante desarrollo en la ciudad de Lima a causa del crecimiento económico del Perú y sus políticas para el establecimiento de nuevas inversiones públicas y privadas así como la modernización en la gestión municipal.

San Juan de Lurigancho es además el distrito que tiene más hogares con uno de sus miembros viviendo en el extranjero a nivel nacional, por ello

un punto fundamental es la importante suma de dinero que se capta a través de las “remesas” provenientes del exterior.

Este capital recepcionado es utilizado por las familias para diversas actividades económicas entre ellas: la construcción y remodelación de sus viviendas, apertura de algún tipo de negocio, ahorro en entidades financieras o pago por servicios en el que destaca el servicio educativo.

La inversión en el sector Retail, Financiero, Manufacturero y Construcción sigue incursionando a gran escala debido a la fuerte demanda que el ciudadano Luriganchino expresa a través de sus compras, pago por servicios, adquisición o remodelamiento de la vivienda.

El distrito posee créditos directos de s/ 240 millones de soles, según cifras de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) de noviembre de 2007, y existe depósitos de ahorro por más de s/ 170 millones de soles con depósitos a la vista por s/ 47 millones de soles. (.....);

Micro y Pequeñas empresa registradas en el distrito de San Juan de Lurigancho, 2012.

MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE:	DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
	TOTAL	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Total	1,273	783	490
Alimentos y bebidas	561	504	57
Cueros y calzados	21	17	4
Artesanía	11	10	1
Textiles	101	79	22
Muebles y accesorios	72	59	13
Metalurgia	11	8	3
Maquinaria y equipo	43	36	7

Agropecuario	0	0	0
Industria	129	70	59
Servicios	324	0	324

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Situación actual de las actividades económicas en el Distrito.

Las actividades económicas que más predominan en el distrito son las siguientes:

Actividades Económicas en el Distrito

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Nº
Explotación de Minas y Canteras	2
Industrias Manufactureras	2156
Suministro de Electricidad	3
Suministro de Agua, Alcantarillado	67
Construcción	56
Comercio al por Mayor y Menor	15214
Transporte y Almacenamiento	257
Alojamiento y Servicio de Comida	2142
Información y Comunicación	1860
Actividades Financieras y de Seguros	59
Actividades Inmobiliarias	37
Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas	281
Actividades Administrativas y Servicios de Apoyo	421
Enseñanza Privada	576

Servicios Sociales y Relacionados con la Salud Humana	480
Artes, Entretenimiento y Recreación	183
Otras Actividades de Servicios	1658
TOTAL	25452

FUENTE: Municipalidad de San Juan de Lurigancho – Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

///...

En opinión, decíamos en el desarrollo de nuestra tesis, las organizaciones privadas y públicas tienen que desarrollar su comunicación e información, por que básicamente manejan recursos y en especial las entidades del Estado le es necesario para que la información ayude a la gestión transparente y ético – **detectar - prevenir y rechazar la corrupción**. Así básicamente esa organización pueda ser competitiva, ya que el desarrollo de su comunicación e información, va a cohesionar sus área u órganos que lo conforman y en conjunto, produzcan información necesaria en el ámbito interno y externo de la organización. Pero decíamos eso no es todo, si no, la organización tiene que estar equipada y tener como base fundamental a una serie de normas y leyes que el derecho le proporciona, que le permitan facilitar y satisfacer sus propias necesidades de la sociedad y cuando decimos necesidades de la sociedad, nos referimos a las necesidades de aquellas personas naturales y jurídicas, que esperan satisfacer sus necesidades de productos y/o de servicios. Que básicamente y principalmente le permita satisfacer sus actividades (quien produce – quien adquiere), económicas, comerciales y de inversión local, de esa persona natural y/o jurídica llamado Administrado, específicamente dentro de un gobierno local y/o municipio.

Procedimientos Administrativos para funcionamiento de las actividades económicas en el Distrito.

“La Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial de la Municipalidad de distrital de San Juan de Lurigancho, ha emitido las siguientes autorizaciones para el funcionamiento de Actividades Económicas, a continuación se detalla:

Número de Licencia de Funcionamiento emitidos por rubro, 2011 – 2013.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EMITIDOS

RUBROS	2011	2012	2013
Bodega - Bazar - Librería - Abarrotes	697		
Educación	49	42	39
Hoteles	47	54	63
Salud	142	135	187
Textiles	17	17	12
Comida	366	330	428
Oficinas Administrativas	255	312	369
Bancarios	214	152	201
TOTAL	1,787	1,042	1,299

FUENTE: Municipalidad de San Juan de Lurigancho – Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

Número de Licencia de Anuncios emitidos por rubro, 2011 – 2013.

LICENCIA DE ANUNCIOS

RUBROS	2011	2012	2013
Bodega - Bazar - Librería - Abarrotes	176	238	305
Educación	55	50	61

Hoteles	116	84	150
Salud	196	75	225
Textiles	9	8	9
Comida	205	237	245
Oficinas Administrativas	25	94	95
Bancarios	86	85	177
TOTAL	868	871	1,267

FUENTE: Municipalidad de San Juan de Lurigancho – Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

Número de licencia de autorizaciones de actividades económicas en la vía pública emitidos por rubro, 2011 – 2013.

LICENCIA DE AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

RUBROS	2011	2012	2013
Venta en la vía pública	109	120	202
Retiro Municipal	7	7	4
Volanteo	6	14	10
TOTAL	122	141	216

FUENTE: Municipalidad de San Juan de Lurigancho – Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

EJE ESTRATÉGICO	Ejes	OBJETIVO ESTRATEGÍCO
Estratégicos Y Objetivos		

DESARROLLO
ECONÓMICO

Desarrollo Económico

Promover la articulación y promoción de la actividad económica, generando un clima favorable al emprendimiento empresarial, aumento del empleo, generación de servicios y competitividad local auto sostenible a través de la inversión pública y privada.

2.7.3 Desarrollo económico

El desarrollo económico es la capacidad para crear riquezas a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes. En los últimos 20 años el Perú ha crecido en su economía de manera acelerada gracias a las inversiones del sector privado, como consecuencia de haber optado por un modelo de economía de libre mercado dentro de un marco de estabilidad jurídica y macroeconómica. (...);

En el año 2012, el distrito de San Juan de Lurigancho tuvo una capacidad exportadora de 130 millones de dólares anuales, cifra similar a toda la región Lambayeque y superiores a otras del país. (...);

Las actividades comerciales al por mayor y menor, industrias manufactureras y alojamiento y servicios de comidas son las más importantes del distrito el mismo que en los últimos años han ido incrementando asimismo ha permitido la generación de empleo al respecto este crecimiento es debido a un proceso de dar condiciones necesarias para su crecimiento sin embargo este proceso no se dado de

manera planificada debido que ubicación de los mismos a traído otros problemas en el contexto urbano, entre otros debido que el plano de zonificación no permite la ubicación de estos servicios debido que se encuentra en zona de residencial. (.....);

La dinámica del distrito se asienta, en ventajas competitivas entre las cuales se pueden distinguir una población emprendedora y una articulación flexible a las economías del mercado. (.....);

Objetivo general

Promover la articulación y promoción de la actividad económica, generando un clima favorable al emprendimiento empresarial, aumento del empleo, generación de servicios y competitividad local auto sostenible a través de la inversión pública y privada. (.....);

Caracterización del objetivo general

El distrito posee créditos directos de s/ 240 millones de soles, según cifras de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) de noviembre de 2007, y existe depósitos de ahorro por más de s/ 170 millones de soles con depósitos a la vista por s/ 47 millones de soles. (.....);

Políticas

- Acortar barreras y realizar alianzas entre el empresario y la municipalidad mediante el trabajo a mayor velocidad en las barreras que impiden el desarrollo.
- Desarrollar estrategias para promover la inversión privada y pública, tanto interna como externa para generar mayores puestos de trabajo para la población disminuyendo los actuales índices de desempleo.
- Generar un clima favorable.
- Dar las condiciones necesarias para el proceso de inversión en el distrito.

- Promover la Gobernabilidad y prácticas democráticas en el espacio local. (...);

Objetivos específicos.

El distrito de San Juan de Lurigancho, está ubicado cercanamente a la ciudad de Lima el mismo que le permite desarrollarse económicamente sin embargo cuenta con una sola vía principal la misma que se encuentra en proceso de saturación. Al respecto se dado nuevos escenarios como el proyecto del tren eléctrico la misma que permitirá abrir los nudos económicos y productivos para el mercado local. (...);

Las Actividades Económicas predominante en el distrito, es la industria manufacturera, seguido por el servicio de Alojamiento y Comida, información y comunicación y otros servicios. En cuanto a la evolución de las actividades económicas, el Servicio Industrial es el que más ha incrementado desde el año 2007 al 2012; seguido de los supermercados y mercados, asimismo los recursos industriales permitieron el cambio en la configuración del distrito. (...);

Asimismo contar con una política de promoción, atracción actividades, empresas, inversiones y negocios de calidad que eleven la imagen del distrito ante la falta de oportunidades de localización, el descontrol de los usos, el riesgo contaminación ambiental y la inseguridad ciudadana. Creando condiciones para la inversión privada y pública; el mismo que permitirá traer condiciones para mejorar las condiciones del ciudadano elevando su bienestar. (...);

EJE: DESARROLLO ECONÓMICO

Promover el desarrollo de la actividad económica

Promover la articulación y promoción de la actividad económica, generando un clima favorable al emprendimiento empresarial, aumento

del empleo, generación de servicios y competitividad local auto sostenible a través de la inversión pública y privada.

Gestionar los recursos para promover el desarrollo económico”

(Municipalidad San Juan de Lurigancho agosto 2015, págs.

8,94,98,99,100,166,204,205,206)

//////...

En opinión, en nuestra actualidad el Estado está más centrado en el manejo económico del país, ya que ella tiene una repercusión tremenda, tiene que ver básicamente con la satisfacción de necesidades esenciales de la persona dentro de la sociedad, buscando la competitividad, no solo interna si no externa del Estado.

Para ello tiene que contar de información, comunicación desarrollada, normas pertinentes y básicamente debe contar con una organización ágil y dinámica, para ello el Estado se organiza con tres Entidades o poderes, llámese Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, y Poder Judicial y estos poderes puedan encaminar mediante la función administrativa que realiza el Estado.

Ahora bien, si decíamos que existen tres poderes centrados en el Estado, el tema que nos preocupa y que tiene relación a la investigación del desarrollo de nuestra tesis es el Poder Ejecutivo, ya que ella dentro de sus funciones tiene la obligación de llevar acabo y ejecutar una serie de Planes de desarrollo de actividades principalmente económicos; que para ello este Poder se organiza mediante unos determinados Gobiernos, que puede ser un Gobierno Central, Regional y Local. Y reiteramos de acuerdo a nuestro tema a tratar tenemos que centrarnos en el Gobierno Local.

De tal manera, este Gobierno Local tiene que guardar coherencia con los Planes estratégicos del Gobierno central, para el cual sus funciones como se dijo tiene que estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico. Es decir el Gobierno Local como entidad o propiamente Administración

pública, que está destinada a producir servicios básicamente en beneficio de la sociedad o propiamente ese beneficio este dirigido a la persona natural y jurídica llamada Administrado.

En consecuencia la Administración Pública dentro de sus funciones en conformidad con la normativa, debe satisfacer a los requerimientos de oficio o de parte que realice el Administrado, para el cual la Administración Pública debe de manifestar o declarar mediante un acto Administrativo, y esta pueda cumplir con los requisitos que exige la normatividad y que mediante la comunicación o mejor dicho con la Notificación lleve la eficacia del acto administrativo y le permita la comunicación con el Administrado y estas notificaciones puedan ser plasmadas mediante una resolución, licencias y/o otros medios que cumplan con la formalidad exigida por la normatividad, y que el administrado pueda cumplir sus obligaciones en esa relación jurídica obligacional, se respete sus derecho a ser comunicado, notificado, y se respete su derecho a los principios del debido proceso, defensa y otros principios que señalan normas de carácter privativo y público.

Esta notificación responda a la necesidad y realidad actual del Estado, sociedad, empresas privadas y públicas. Básicamente en aquellas actividades gravitantes para el gobierno local como las actividades económicas, de comercio, inversión local, empleos. Es así como podemos visualizar los cuadros estadísticos de actividades esenciales que realiza el administrado y estas tienen que ser viabilizado o respondido mediante actos administrativos LICENCIAS, y ser llevadas a cabo las solicitudes o requerimiento de los administrados y responder gradualmente en el tiempo con más celeridad, precisión y eficacia. Razón por la cual las normas y leyes tienen que estar actualizadas con la realidad y necesidad apremiante del usuario y/o cliente (Administrado), podemos afirmar que no se visualiza en los cuadros de evaluación un crecimiento constante y sostenido.

Es ahí que nuestro tema tiene que ser desarrollado y demostrado, si la modificación de la citada ley 27444, abastece de eficacia a la notificación

personal en el distrito de San Juan de Lurigancho en los periodos 2013 – 2016. Y esta modificación de la citada Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, teniendo como una circunstancia que el administrado no se le ubique en su domicilio en el momento apremiante que la administración tiene la obligación de notificar para que el administrado puede hacer uso de su derecho a defensa y le permita rechazar alguna imputación que no le corresponde mediante la nulidad del acto o el uso de los recursos que la Ley le otorga y a la vez estos recursos también permita a la Administración Pública revisar sus actos emitidos al administrado.

De tal manera al ir ya concluyendo con nuestro marco teórico del desarrollo de nuestra tesis, creo que podemos ir afirmando, que la modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, pero si, con una atingencia, que esa eficacia no es lo esperado, es decir no va en concordancia con el objetivo y finalidad del procedimiento administrativo general Ley 27444, que es fomentar, viabilizar, facilitar, mediante aplicación correcta de los procedimientos que genere desarrollo económico, comercial inversión de modo constante y sostenido, específicamente en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Para el cual ya se debe de ir estableciendo nuestro aporte al proyecto y desarrollo de tesis lo siguiente:

- a) Implementar talleres efectivos y constantes para el desarrollo de la comunicación e información a todo el personal administrativo de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.
- b) Implementar talleres específicos (permita la aplicación de las Leyes y determinar valores éticos), así como didáctica de cursos de normas y leyes pertinentes, con relación a la misión y visión de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.
- c) Por ultimo exigir bajo una supervisión programada, en coordinación con sus áreas pertinentes, la correcta aplicación de las normas, leyes,

y permita la simplificación y la aplicación oportuna de los procedimientos administrativos, que genere RESPONSABILIDAD en los funcionarios gerentes, asesores etc.

2.8 Bases Teóricas especializadas sobre el tema.

El Desplazamiento del Derecho Administrativo por el Derecho Privado.

La existencia de un régimen de Derecho administrativo, es decir, de unas normas específicamente destinadas a regir la organización y las relaciones de las administraciones públicas con los administrados y de un orden jurisdiccional propio, la Jurisdicción Contencioso administrativa, no es obstáculo, como se dijo, para que en determinado tipo de relaciones, las administraciones públicas se sujeten al Derecho privado y se sometan los litigios que originen esas relaciones privadas a los Tribunales de la Jurisdicción civil. (.....);

También los comerciantes, como se dijo, utilizan, además del derecho propio, el mercantil, el Derecho civil, y los trabajadores, sujetos al Derecho laboral, viven otras relaciones jurídicas en el Derecho público y privado. (.....);

Ya en este siglo, la aplicación de Derecho privado se entiende además como una posibilidad para la realización (cediendo a tendencias socializadoras, y cuando ya se ha superado el dogma liberal de la incapacidad industrial del Estado) de actividades industriales y comerciales. Con este objetivo tanto el Estatuto Municipal de Calvo Sotelo de 1924 como la Ley de creación del TNT de 1939 habilitaron a los Entes locales y al Estado para crear empresas en forma de sociedad anónima de un solo socio. Así surgieron las empresas municipales y las empresas nacionales reguladas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley de Entidades Estatales Autónomas. (ParadaRamón, 2008, págs. 25,26).

El Principio de razonabilidad.

“El principio de razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados –es decir, respecto a los denominados actos de gravamen–, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”¹. (Guzmán Napurí Christian, 2013, pág. 46).

El Principio de conducta procedimental.

“El principio de conducta procedimental indica que los sujetos que intervienen en un procedimiento administrativo –sean los administrados, y la propia autoridad administrativa–, deben realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y, en especial, la buena fe². Ello implica la existencia y reconocimiento de derechos a favor del administrado, pero también la imposición de deberes en relación con su actuación en el procedimiento”. (Guzmán Napurí Christian, 2013, pág. 52).

El Principio de celeridad en el procedimiento administrativo.

“El principio de celeridad establece que quienes participan en el procedimiento deben guiar su actuación en la tramitación con la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su tramitación o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable³. A este nivel guarda íntima relación con el derecho al plazo razonable, elemento que forma parte del debido procedimiento administrativo, y en consecuencia, del debido proceso”. (Guzman Napuri Chirstian, 2013, pág. 52)

¹ Artículo IV, inciso 1, literal 1.4 del Título Preliminar de la Ley N.° 27444.

² Artículo IV, inciso 1, literal 1.8 del Título Preliminar de la Ley N.° 27444.

³ Artículo IV, inciso 1, literal 1.9 del Título Preliminar de la Ley N.° 27444.

El Principio de eficacia ⁴

“El principio de eficacia señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos que no incidan en su validez, que no determinen aspectos importantes en la decisión final, que no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión en los administrados”. (Guzman Napuri Chrsitian, 2013, pág. 53).

La Aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos.

“Como se puede apreciar del acápite precedente, el debido proceso constituye un principio-derecho que debe ser aplicado en sede jurisdiccional. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que este derecho también debe ser observado en la tramitación de los procedimientos administrativos. (...);

En esa línea, el TC peruano considera que el derecho al debido proceso reconocido en el Numeral 3 del Artículo 139° de la CPP, no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo.(....)”

Derecho a la notificación.

“Mediante esta garantía se concede a los administrados el derecho a ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno. La notificación implica comunicar a las partes o a quienes tengan legítimo interés la realización de una diligencia o actuación procesal, o la decisión tomada por la Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo”.(...);

Cabe señalar que, el TC considera que la garantía de la debida notificación está vinculada al ejercicio del derecho de defensa, tal como se aprecia de la siguiente cita:

⁴ Artículo IV, inciso 1, literal 1.10 del Título Preliminar de la Ley N.° 27444.

“... Este Colegiado considera que, en este caso, solo mediante la notificación de la resolución administrativa el actor podía tomar conocimiento exacto de la motivación que tuvo la Administración para declarar la caducidad de su afiliación, y de este modo ejercer su derecho de defensa; y si bien Es salud emitió la resolución administrativa de baja, ésta fue extemporánea, lo que vulneró el derecho al debido procedimiento administrativo del recurrente, dado que se le privó de defender adecuada y oportunamente su derecho a la seguridad social.”

“Más aun, el TC sostiene que la observancia del derecho a la notificación resulta trascendente en la tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios, en los cuales solo la notificación oportuna al administrado de los cargos que se le imputan permitirá el ejercicio adecuado de su derecho de defensa”. (Figallo Rivadeneyra Daniel - Pando Vilchez Jorge M., 2013, págs. 12 - 13 - 16)

Derecho a la defensa.

. “Asimismo, el TC señala que el derecho a la defensa garantiza que toda persona sometida a un procedimiento administrativo tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de sus derechos e intereses. En tal sentido, se vulneraría el derecho a la defensa cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales necesarios para su defensa o cuando se establecen condiciones para la presentación de los argumentos de defensa (descargo o contradicción)”. (.....);

“Por su parte, la Corte IDH sostiene que el derecho de defensa implica que los administrados tengan conocimiento oportuno y completo de los cargos que se les imputan, cuenten con un plazo razonable para ejercer su defensa y puedan presentar medios probatorios. (.....);

Además, la Corte IDH refiere que la oralidad podría constituir un elemento esencial del derecho de defensa en ciertos tipos de procedimientos, tal como se evidencia de la siguiente cita:

“...la Corte considera que del artículo 8.1 de la Convención no se desprende que el derecho a ser oído debe necesariamente ejercerse de manera oral en todo procedimiento. Lo anterior no obstaría para que la Corte considere que la oralidad es una de las “debidias garantías” que el Estado debe ofrecer a los justiciables en cierto tipo de procesos. Sin embargo, el representante no ha presentado argumentos que justifiquen por qué es necesaria la oralidad, como garantía del debido proceso, en el procedimiento disciplinario ante la CFRSJ o en las distintas instancias recursivas.” (Negrilla agregada). (. Figallo Rivadeneyra Daniel A, Pando Vilchez Jorge M., 2013, pág. 19)

Derecho al plazo razonable.

“La garantía del plazo razonable exige que los procedimientos administrativos se desarrollen sin dilaciones indebidas y dentro de los plazos establecidos por ley. Este derecho pretende impedir que los administrados permanezcan largo tiempo sin certeza sobre la determinación de sus derechos y obligaciones, lo cual puede afectar sus intereses y propiciar una situación de inseguridad jurídica”. (Figallo Rivadeneyra Daniel y Pando Vilchez Jorge, 2013, pág. 23)

Principio de celeridad.

“La celeridad busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia. El deber de aceleramiento del proceso corresponde a todo el partícipe del procedimiento, sean autoridades, particulares, asesores, peritos, etc. En cuanto a la celeridad, debe tenerse presente que no se trata de una pauta meramente programática sino de una orientación jurídica de ineludible cumplimiento que exigen a la Administración emplear racionalmente el tiempo al ordenar los actos procesales durante toda la vida del

procedimiento, por lo que se deben adoptar cuantas acciones procedan para dotar de celeridad al procedimiento”. (Moron Urbina Juan Carlos, 2011, págs. 80 - 81).

Notificación personal

“Si el interesado toma vista del expediente y se le hace notificar en forma *expresa* de determinado acto que en él obra, entregándole copia, quedaría en esta tesitura regularmente notificado de dicho acto; lo mismo ocurriría si se le entrega una copia del acto en forma personal, aunque no sea simultáneo el acceso al expediente.³⁸ En Uruguay se da preferencia a la notificación personal y sólo si no se pudiese practicarla se autoriza, previa constancia de ello, a notificar el acto por telegrama o carta certificada con aviso de retorno. Pero, desde luego, nada dice nuestra norma respecto de que por ser notificación personal pudiera emitirse la constancia de haberse informado de los recursos, plazos, etc., a menos que el propio acto informe de ello. Sólo entonces sería plenamente válida”. (Gordillo Agustin, 2016, pág. 286).

El acto y su motivación deben notificarse íntegramente.

“Para que la notificación sea válida, se requiere que sea efectuada por alguno de los medios autorizados al efecto,⁵ y que transcriba o reproduzca tanto la parte resolutive como los fundamentos del acto, o solamente la parte resolutive en algunos casos excepcionales como los edictos. Pero esto ha de interpretarse en forma muy restrictiva, pues la única manera de poder conocer integralmente el sentido y alcance de un acto es teniendo acceso y fotocopia de la totalidad, no sólo de su contenido, sino también de todos sus antecedentes y fundamentos o, al menos, de las piezas citadas en el acto”. (Gordillo Agustin, 2016, pág. 298).

Obligación de notificar.

“Los actos de transmisión son de dos tipos, según sea el destinatario previsto: la notificación a los administrados (interesados comparecientes, no comparecientes, testigos, peritos, etc.) y la comunicación entre órganos administrativos. Las primeras de las nombradas se diferencian en: notificación personal y publicación, aun cuando la norma utiliza el término notificación como envolvente para ambas modalidades (notificación lata sensu) y como modalidad específica (notificación stricto sensu)”. (Moron Urbina Juan Carlos, 2011, págs. 185 - 186)

Dispensa de notificación.

“La notificación constituye una condición necesaria, para que el acto alcance su ejecutividad, pero no es imprescindible, ya que para determinados casos, por aplicación del principio de eficacia, se ha previsto la regla de la dispensa de la notificación. Esta regla es aplicable exclusivamente cuando la notificación se convierte en una mera formalidad y sea evidente que el administrado a quien le afecte o a quien se dirige el acto ha tomado conocimiento del mismo por otros medios distintos”. (Moron Urbina Juan Carlos, 2011, pág. 189).

Medios para la notificación personal.

“La Ley contiene una relación jerarquizada de medios de notificación de carácter indisponible para las entidades. Esta jerarquía se encuentra justificada en garantizar las mejores posibilidades para el administrado de conocer el contenido del acto que el concierne. Por ello, es que el medio prioritario es el medio de notificación personal o en viva mano, antes que los medios de comunicación a distancia, y ambos son preferentes a la simple publicación en los medios de comunicación. Si bien las reglas de la notificación administrativas no hacen depender la eficacia de las decisiones de la Administración de la demostración que el administrado haya tenido un conocimiento efectivo del contenido de la decisión (que solo podría darse con la constancia de la lectura de la decisión y su comprensión cabal por aquel), le impone a las entidades una serie de reglas para que pueda evidenciar que ha realizado el

máximo del esfuerzo por poner al administrado en la posición de conocer el contenido de la decisión”. (.....);

Notificación enviada por correo electrónico.

“La modificación introducida por el decreto legislativo N° 1029, ha desarrollado el supuesto de la notificación de la entidad hacia los administrados por medio de su envío a los correos electrónicos consignados por los interesados en el expediente. Como sabemos, la notificación por correo electrónico consiste en la comunicación al domicilio virtual o dirección electrónica del usuario, que son asumidas para estos efectos como su ubicación habitual en la red de internet”. (Moron Urbina Juan Carlos, 2011, pág. 192). “

2.9 Definición de términos básicos.

- a. Eficacia.- Es el efecto que califica a una determinada actividad que realiza una Persona jurídica y/o natural, y que según la doctrina jurídica es entendida dentro de sus acepciones como: Eficiencia, eficaz, efectivo, productivo.
- b. Gestión Municipal.- Es aquella actividad que realiza Administración Pública mediante el (gobierno local); con la finalidad de lograr la eficacia y efectividad de dichas actividades, bajo principios fundamentales de la, economía, celeridad, ejercicio, equidad y permita lograr, la Armonía, Paz, Justicia, Democracia.
- c. Acto administrativo.- Es la exteriorización del actuar de sus funciones de la Administración Pública, que se refleja en las notificaciones personal y otras modalidades de notificación. Según doctrina, también se señala al acto administrativo como acto jurídico, que en nuestra legislación es discutible, el acto jurídico es entre particulares, y que de alguna manera interviene el Estado mediante la L.P.A.G. Ley 27444.
- d. Administrado.- Es aquel de la relación jurídica obligacional, que espera de la Administración Pública le brinde los servicios esperados,

por el cual el administrado corresponda con el pago. Es ahí que el administrado tiene que ser notificado formal y válidamente, con la finalidad que no se le vulnere sus derechos fundamentales.

- e. Seguridad jurídica.- Se debe de entender, como aquel mecanismo que protege de cierta inseguridad de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico, y que estas no puedan surtir efecto de eficacia en los actos realizados por los Administrados u operadores del derecho, y como consecuencia afectaría la no satisfacción de necesidades y actos de comercio.
- f. Responsabilidad funcional. - Se entiende cuando se distribuye recursos, en las diferentes áreas de la organización ya sea publica y/o privada, y este hecho determina responsabilidad funcional, y se establece mediante procesos administrativos, civiles, y penales.

2.10. Hipótesis

2.10.1. Hipótesis general.

“La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal de modo irregular, en las actividades diversas del administrado en la Municipalidad de distrito de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”.

La Municipalidad de San Juan de Lurigancho aplica la modificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, de modo irregular en las notificaciones personales causando cierta complejidad y lentitud en los diversos requerimientos del administrado, que afectan a las actividades de economía, comercio, inversión, empleo, desprotegiendo algunos derechos y obligaciones del administrado.

En consecuencia es necesaria aplicar con rigurosidad: La modificación de la Ley 27444, y provea de eficacia a la notificación personal y a la vez esta eficacia actúe sistemáticamente en la organización generando

efectividad a las actividades de comercio, inversión y protección de los derechos y viabilice el cumplimiento de sus obligaciones del administrado, de manera que se concrete la eficacia en la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, año 2013 – 2016”.

2.10.2. Hipótesis específico.

1) La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal de modo irregular, en relación a la actividad de economía y comercio del administrado, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

2) La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal de modo irregular, en relación a la actividad de inversión local y de su entorno de los administrados, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

3) La modificación del procedimiento administrado Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal de modo irregular, en relación a la protección de sus derechos y obligaciones del administrado, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

Propuesta de continuidad:

Párrafo quinto numeral 21.5 artículo 21° de la (L.P.A.G.), Ley 27444 – Nuestra propuesta es la continuidad del artículo prescrito y que deberá ser aplicado con cierta rigurosidad de acuerdo a la formalidad y finalidad que prescribe la mencionada Ley 27444 y contrastado con la realidad fáctica y jurídica de nuestra hipótesis, con la finalidad de preservar los principios de seguridad jurídica, celeridad, ejercicio y respeto a los derechos fundamentales y la viabilización del cumplimiento de sus obligaciones del administrado, cuando se notifique al administrado en conformidad al artículo prescrito en el párrafo precedente.

2.10.3. Variables.

V.I. Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.

V.D. Eficacia de la Notificación Personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, año 2013 – 2016.

2.10.4. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.

HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
En consecuencia es necesaria aplicar con rigurosidad la modificación de la Ley 27444, y abastecer de eficacia a la notificación personal y a la vez esta eficacia actúe sistemáticamente en la organización generando satisfacción en las diversas actividades de comercio, inversión, protección de los derechos y viabilización del cumplimiento de las obligaciones del administrado en relación con la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.	V.I. Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.	Municipalidad Distrital S.J. L.	- actividad del comercio.
	V.D. Eficacia de la notificación personal.	Gerentes. Sub gerentes Asesores Legales.	- Actividad de Inversión. - Protección de los derechos y obligaciones del administrado.

V. Interviniente.

Derechos y obligaciones del administrado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA.

Las formas más adecuadas, que se debe de seguir para el logro de los objetivos, en cuanto la contratación de la hipótesis de nuestro Proyecto de Investigación será:

3.1 Tipo.

En nuestro proyecto de investigación, la metodología a emplear es de tipo de estudio explicativo, ya que nos permitió delimitar los hechos que conforman el problema de investigación y permitirnos establecer características demográficas, identificar formas de conducta, actitudes de las personas del universo de la investigación, establecer comportamientos; así también, su comprobación de la hipótesis con el rigor científico que permitan definir legítimamente sus características.

En ese sentido el método de investigación que se aplicó es de modo positivo, es decir por lo que es, no por lo que debe ser. Y esta nos permitió utilizar el análisis y la tesis de proceso de tipo de método deductivo.

3.2. Diseño de la investigación.

Nuestro diseño de investigación o proyecto, ha sido elaborado con estrategias procedimentales y metodológicas definidas, que nos ha permitido elaborar previamente y desarrollar nuestro proceso de la investigación.

Que, nos facilitó la formulación del problema, hipótesis y el logro de los objetivos de investigación en cuanto a la dimensión espacial, temporal y social. Básicamente el tipo de diseño de investigación que se utilizó el Diseño no experimental, en la forma de diseño transeccional o

transversal, además se precisó en el diseño longitudinal. Debido a que estudiamos hechos ex post facto, en el Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima.

3.3. Población y muestra.

3.3.1. Población.

La población de la investigación estará conformada por 300 servidores, (Gerentes, Subgerentes, Directores, Asesores legales), de la Municipalidad del Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima.

$$n = ?$$

$$Z = 2$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$E = 2.5\% = 0.025$$

$$N = 105$$

Formula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.50 \cdot 0.50 \cdot 105}{(0.025)^2 (105 - 1) + 4 \cdot 0.50 \cdot 0.50}$$

n = 99 servidores de la municipalidad.

3.3.2. Muestra.

La muestra es no probalístico, conformada por 99 trabajadores (Gerentes, Subgerentes, Asesores), de la Municipalidad del Distrito de San Juan de Lurigancho – Lima, y se determinó, a través de la **Tabla de Fisher – Arkin – Colton**, con un margen de error del 10%, con las siguientes características: mayores de edad, profesionales y no profesionales de diferentes géneros y distintos estratos sociales; con los datos siguientes:

Categorías	Gerentes	Subgerentes	Asesores
Experiencia 5 a 7 años	15	13	18
Experiencia 8 a 10 años	10	08	08
Experiencia mayor de 10 años	13	06	08

3.4 Instrumentos de Recolección de Datos.

3.4.1 Técnicas.

a) Técnicas para la recolección de información mediante el análisis documental.

Este instrumento nos permitirá obtener información que tengan relación con el problema y objetivo de la investigación, y pueda ser procesada los hechos o sucesos sociales que se han dado en el pasado.

b) Cuestionario.

En el estudio se realizara encuestas de un grupo de 253 trabajadores y se utilizara como instrumento el cuestionario estructurado con ocho (08) preguntas, los cuales se aplicaran a los Gerentes, Subgerentes, y personal administrativo, cuyas encuestas se realizaran en forma

interdiaria, por un tiempo aproximado de 20 días y estará a cargo de 03 encuestadores.

4.4.2. Instrumentos.

a) Medios de observación.

Lo constituye todos los elementos elaborados por el hombre y puedan ser utilizados para la recolección, consideraremos a las filmadoras, grabadoras.

b) Instrumento de observaciones.

Este instrumento nos servirá para la observación de los diversos hechos y formas de conducta de los entrevistados y nos permitan obtener información válida y confiable de tal manera permita a la investigación obtener y registrar datos para motivos de estudio.

3.5 ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN

Los datos se obtendrán aplicando un cuestionario de las fichas epidemiológicas presentadas, para luego ingresar a la base de datos empleando el programa EXCEL, con los cuales se realizara la tabulación de los datos, bajo el uso de análisis descriptivo y procesar los datos, a fin de obtener las frecuencias, realizando la distribución en cuadros y gráficos para que finalmente sean interpretados correctamente.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Resultados

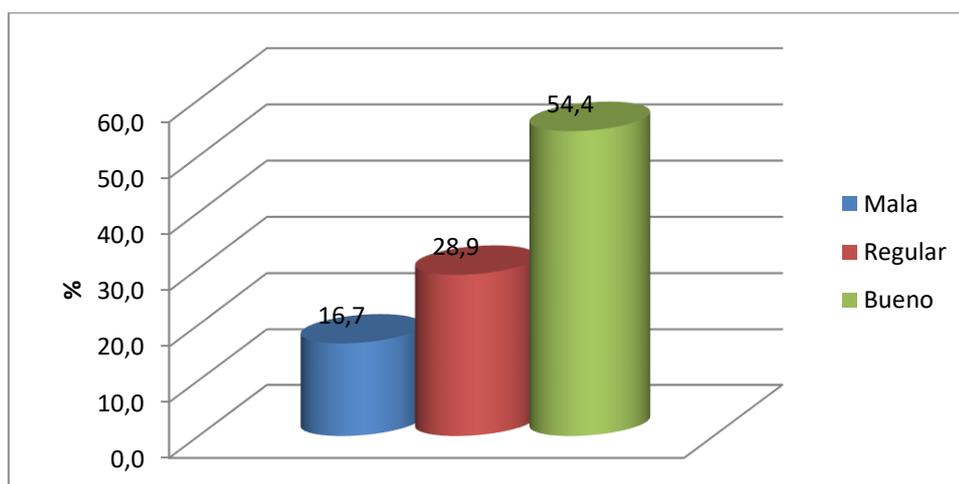
Análisis descriptivo

Tabla 1. Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.

	Frecuencia	Porcentaje
Mala	15	16.7
Regular	26	28.9
Bueno	49	54.4
Total	90	100.0

De la tabla se aprecia que del total de encuestados el 16.7% tienen un conocimiento malo acerca de la Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444; el 28,9% considera que es regular y el 54.4% considera que la Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444 es buena.

Gráfico 1. Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444



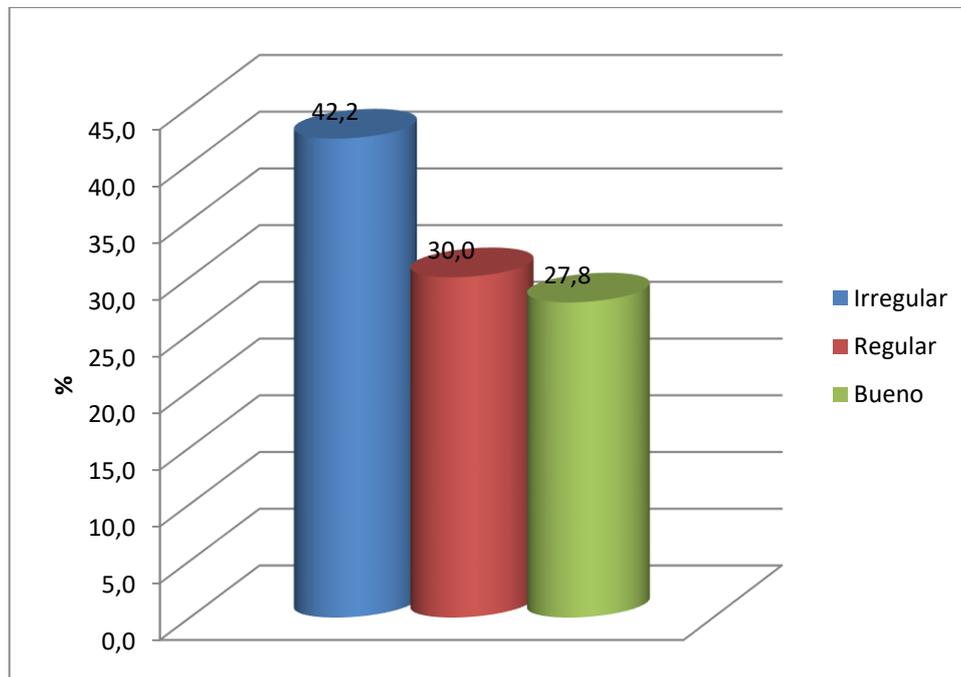
Fuente: Datos recogidos de las gerencias de la Municipalidad, personal, finanzas, administración, etc.

Tabla 2. La eficacia de la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 201

	Frecuencia	Porcentaje
Irregular	38	42.2
Regular	27	30.0
Bueno	25	27.8
Total	90	100.0

De la tabla se aprecia que del total de encuestados el 42.2% tienen una conocimiento irregular acerca la eficacia de la notificación personal; el 30% considera que es regular y el 27.8% considera que la eficacia de la notificación personal es buena.

Grafico 2. La eficacia de la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.



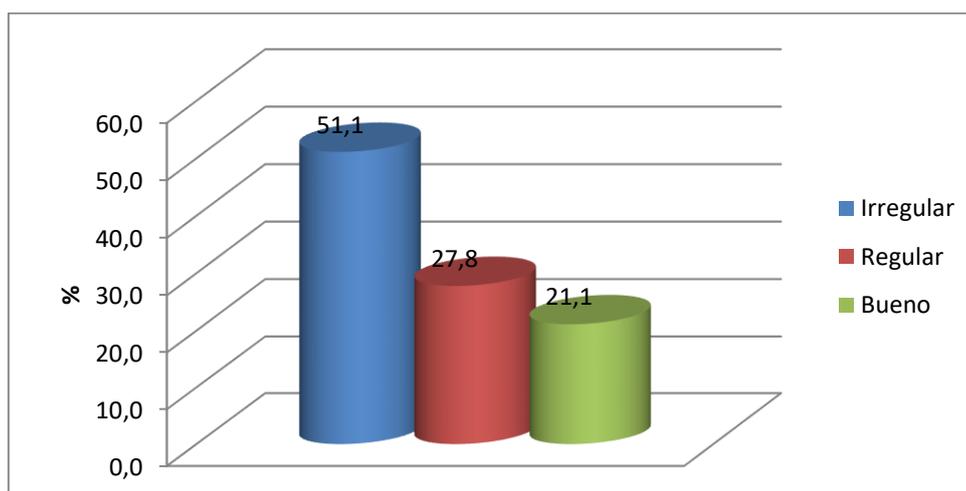
Fuente: Datos recogidos en las gerencias de finanza, catastro, desarrollo social.

Tabla 3. Actividad económica y comercio del administrado en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016

	Frecuencia	Porcentaje
Irregular	46	51.1
Regular	25	27.8
Bueno	19	21.1
Total	90	100.0

De la tabla se aprecia que del total de encuestados el 51.1% tienen un conocimiento irregular acerca de la actividad económica y comercio del administrado en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016; el 27.8% considera que es regular y el 21.1% considera que la actividad económica y comercio del administrado es buena en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.

Grafico 3. La eficacia de la notificación personal en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.



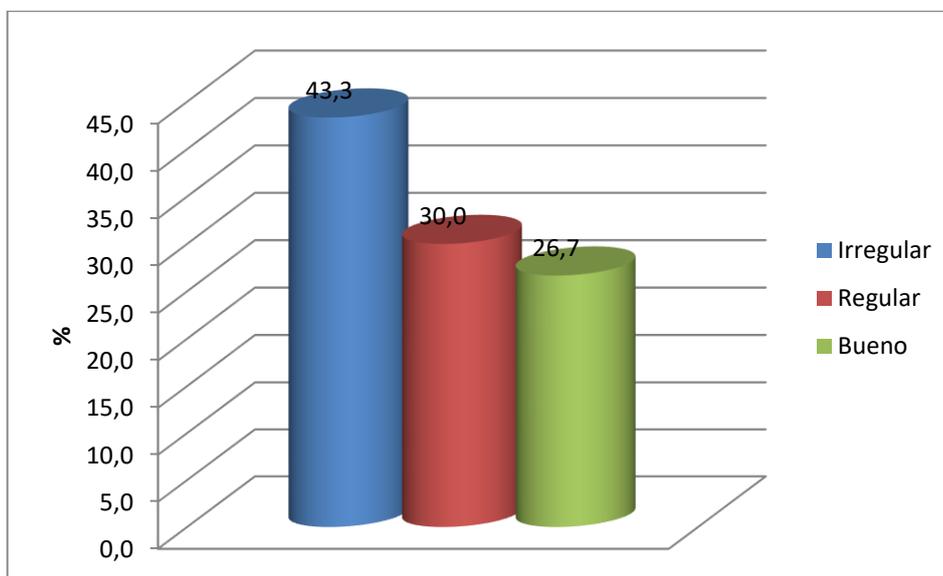
Fuente: Datos recogidos de las áreas de finanza, catastro, desarrollo social de la Municipalidad y Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

Tabla 4. Actividad de inversión local del administrado en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016

	Frecuencia	Porcentaje
Irregular	39	43.3
Regular	27	30.0
Bueno	24	26.7
Total	90	100.0

De la tabla se aprecia que del total de encuestados el 43.3% tienen un conocimiento irregular acerca de la actividad de inversión local del administrado en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016; el 30.0% considera que es regular y el 26.7% considera que la actividad de inversión local del administrado es buena en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.

Grafico 4. Actividad de inversión local del administrado en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.



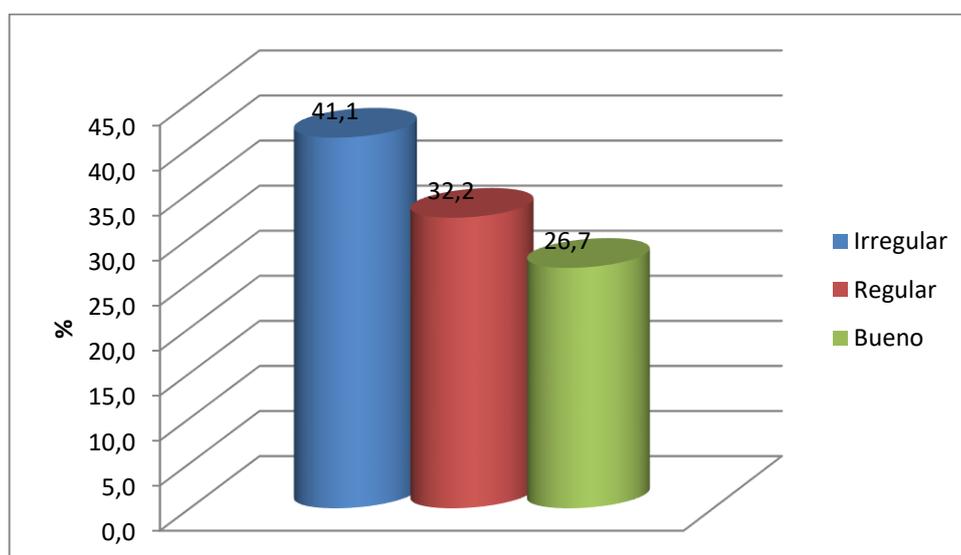
Fuente: Datos recogidos del área de finanza, Licencias, y Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

Tabla 5. Protección de los derechos y obligaciones del administrado en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.

	Frecuencia	Porcentaje
Irregular	37	41.1
Regular	29	32.2
Bueno	24	26.7
Total	90	100.0

De la tabla se aprecia que del total de encuestados el 41.1% tienen un conocimiento irregular acerca de la Protección de los derechos y obligaciones del administrado en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016; el 32.2% considera que es regular y el 26.7% considera que la protección de los derechos y obligaciones del administrado es buena en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.

Grafico 5. Protección de los derechos y obligaciones del administrado en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.

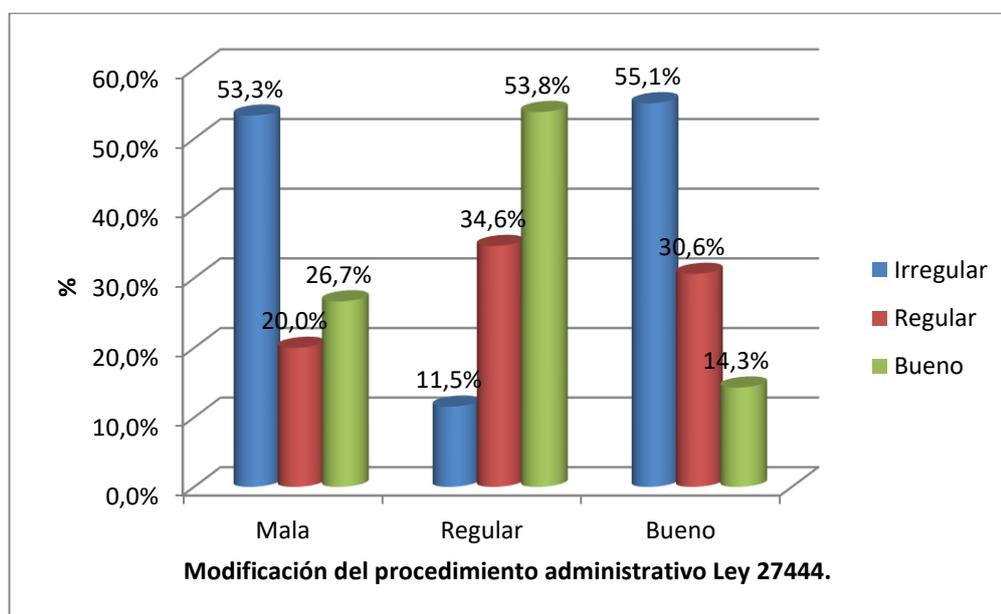


Fuente: Mesa de partes de la Municipalidad y Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

Tabla 6. La eficacia de la notificación personal según Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.

La eficacia de la notificación personal.	Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.						Total	
	Mala		Regular		Bueno			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Irregular	8	53.3%	3	11.5%	27	55.1%	38	42.2%
Regular	3	20.0%	9	34.6%	15	30.6%	27	30.0%
Bueno	4	26.7%	14	53.8%	7	14.3%	25	27.8%
Total	15	100.0%	26	100.0%	49	100.0%	90	100.0%

De la tabla se aprecia que del total de encuestados que consideran bueno la Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, el 55,1% proceden en forma irregular la eficacia de la notificación personal, lo que se puede deducir que la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”.

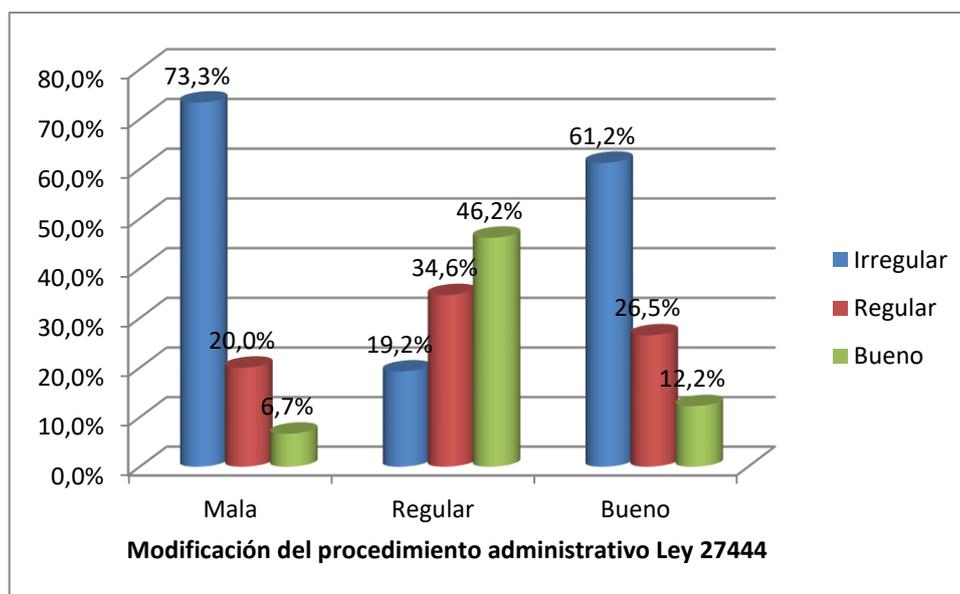


Fuente: Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

Tabla 7. La actividad económica y comercio del administrado según Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.

Actividad económica y comercio del administrado	Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.						Total	
	Mala		Regular		Bueno			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Irregular	11	73.3%	5	19.2%	30	61.2%	46	51.1%
Regular	3	20.0%	9	34.6%	13	26.5%	25	27.8%
Bueno	1	6.7%	12	46.2%	6	12.2%	19	21.1%
Total	15	100.0%	26	100.0%	49	100.0%	90	100.0%

De la tabla se aprecia que del total de encuestados que consideran bueno la Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, el 55,1% proceden en forma irregular la eficacia de la notificación personal en la actividad económica y comercio del administrado, lo que se puede aseverar que la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular la actividad económica y comercio del administrado, en relación a la Notificación Personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

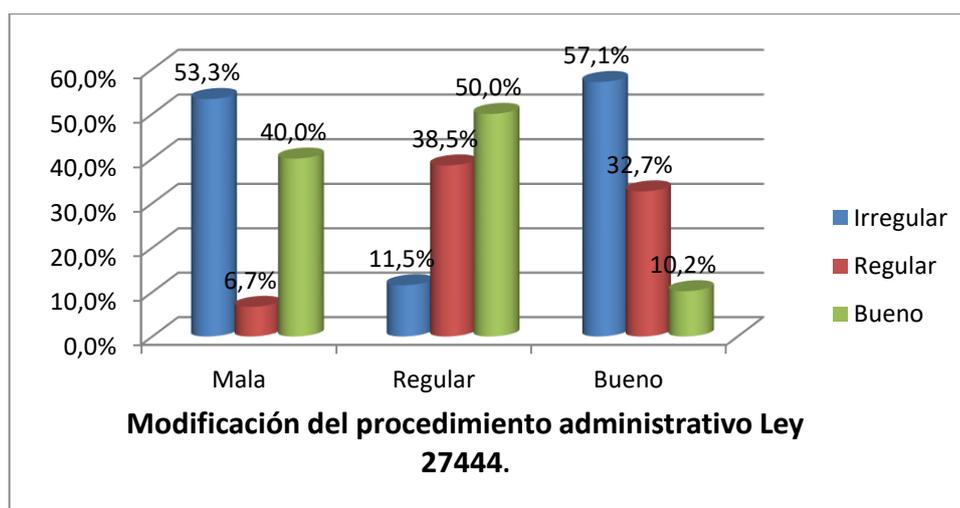


Fuente: Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

Tabla 8. La actividad de inversión local del administrado según Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.

Actividad de inversión local del administrado	Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.						Total	
	Mala		Regular		Bueno			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Irregular	8	53.3%	3	11.5%	28	57.1%	39	43.3%
Regular	1	6.7%	10	38.5%	16	32.7%	27	30.0%
Bueno	6	40.0%	13	50.0%	5	10.2%	24	26.7%
Total	15	100.0%	26	100.0%	49	100.0%	90	100.0%

De la tabla se aprecia que del total de encuetados que consideran bueno la Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, el 57.1% proceden en forma irregular la eficacia de la notificación personal en la actividad de inversión local del administrado, el cual se puede aseverar que la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular en la actividad de inversión local del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

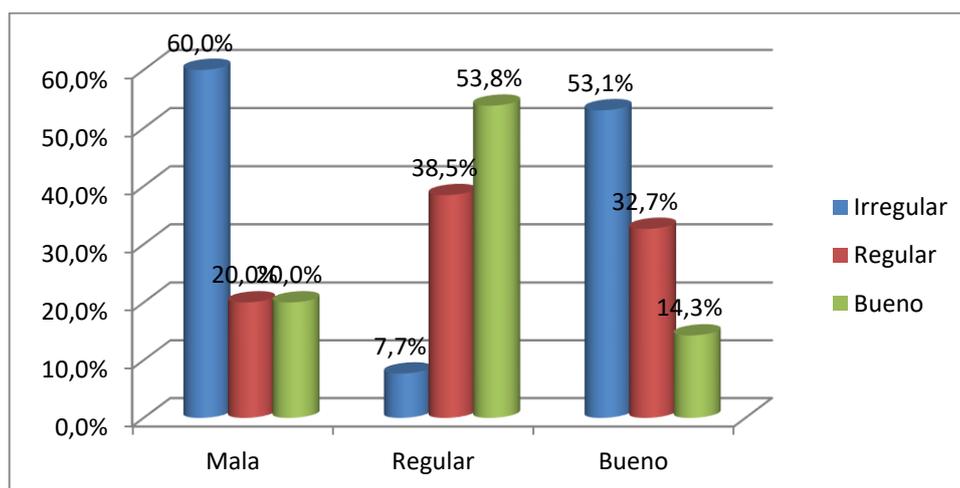


Fuente: Datos recogidos de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial

Tabla 9. Protección de los derechos y obligaciones del administrado según Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.

Protección de los derechos y obligaciones del administrado	Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.						Total	
	Mala		Regular		Bueno			
	n	%	n	%	n	%	n	%
Irregular	9	60.0%	2	7.7%	26	53.1%	37	41.1%
Regular	3	20.0%	10	38.5%	16	32.7%	29	32.2%
Bueno	3	20.0%	14	53.8%	7	14.3%	24	26.7%
Total	15	100.0%	26	100.0%	49	100.0%	90	100.0%

De la tabla se aprecia que del total de encuestados que consideran bueno la Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, el 53.1%% proceden en forma irregular la eficacia de la notificación personal en la protección de los derechos y obligaciones del administrado, el cual se puede aseverar la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular, en la protección de los derechos y obligaciones del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.



Fuente: Mesa de partes de Municipalidad y Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis general

Ho: La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, no provee de eficacia de modo irregular a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”.

H1: La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, abastece de eficacia de modo irregular a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”.

Nivel de significación 0,05

Estadístico de prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	p
Chi-cuadrado de Pearson	18,431 ^a	4	0,001
Razón de verosimilitud	19,977	4	0,001
Asociación lineal por lineal	3,500	1	0,061
N de casos válidos	90		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,17.

Regla de decisión: rechazar Ho si $p < 0,05$

Conclusión: dado que $p=0,001 < 0,05$ entonces rechazar Ho, es decir acepta H1 por lo tanto La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, no abastece de eficacia de modo irregular a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”.

Hipótesis 1

Ho: La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, no provee de eficacia de modo irregular la actividad económica y comercio del administrado, en relación a la Notificación Personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

H1: La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular la actividad económica y comercio del administrado, en relación a la Notificación Personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

Nivel de significación 0,05

Estadístico de prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	19,422 ^a	4	,001
Razón de verosimilitud	19,727	4	,001
Asociación lineal por lineal	,442	1	,506
N de casos válidos	90		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 3,17.

Regla de decisión: rechazar Ho si $p < 0,05$

Conclusión : dado que $p=0,001 < 0,05$ entonces rechazar Ho , es decir acepta H1 por lo tanto La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular la actividad económica y comercio del administrado, en relación a la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.

Hipótesis 2

Ho: La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, no provee de eficacia de modo irregular en la actividad de inversión local del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.

H1: La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular en la actividad de inversión local del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San. Juan de Lurigancho 2013 - 2016

Nivel de significación 0,05

Estadístico de prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	23,314 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	27,150	4	,000
Asociación lineal por lineal	6,761	1	,009
N de casos válidos	90		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,00.

Regla de decisión: rechazar Ho si $p < 0,05$

Conclusión: dado que $p=0,000 < 0,05$ entonces rechazar Ho ,es decir acepta H1 por lo tanto La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular en la actividad de inversión local del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San. Juan de Lurigancho 2013 – 2016.

Hipótesis 3

Ho: La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, no provee de eficacia de modo irregular, en la protección de los derechos y obligaciones del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

H1: La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular, en la protección de los derechos y obligaciones del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

Nivel de significación 0,05

Estadístico de prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	21,349 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	23,685	4	,000
Asociación lineal por lineal	1,925	1	,165
N de casos válidos	90		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,00.

Regla de decisión: rechazar Ho si $p < 0,05$

Conclusión : dado que $p=0,000 < 0,05$ entonces rechazar Ho ,es decir La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular, en la protección de los derechos y obligaciones del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1.- El sistema de comunicación e información, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, debe desarrollarse integralmente y esta permita la funcionabilidad del sistema de comunicación, información (NOTIFICACIÓN), y lograr eficacia, celeridad, transparencia, establecer la seguridad jurídica, prevenir la corrupción.

2.- El Plan Estratégico, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, no se aplica a cabalidad, de tal manera entorpece, porque no permite actuar con, visión, misión y buena Gestión Municipal, perjudicando en el desarrollo de las actividades económicas, comerciales, inversión y empleo.

3.- La cultura de evasión de responsabilidades de los funcionarios administrativos, la poca voluntad de servicio, se recurre, no resolver casos en las instancias oportunas, se derivan a las instancias superior o viceversa con la finalidad de no analizar los expedientes; se tiene conocimientos de las modificaciones de ciertas leyes, pero no se aplica con la rigurosidad del caso, todo ello causa de modo irregular la ineficacia en la NOTIFICACIÓN y actividades pertinentes en la entidad.

4.- La ausencia de valores democráticos, la Municipalidad es carente de la realidad de su ámbito local, le cuesta aplicar las normas con equidad, legalidad, parcialidad, que aparentemente justifica su actuar con sancionar al administrado y abrir la posibilidad para la corrupción, desprotegiendo los derechos de los administrados en perjuicio básicamente de actividad económica, comercial, inversión, empleo, simplificación administrativa.

RECOMENDACIONES

1.- Se debe crear un plan de desarrollo de la comunicación e información que integre toda sus unidades y organización de la Municipalidad, para exista una buena coordinación y permita ejecutar procesos, proyectos, planes, en función a las necesidades, realidad, y bienestar común.

2.- Se debe elaborar un Plan estratégico, que permita aplicar las estrategias, en conformidad a las informaciones recogidas, y que los procedimientos administrativos actúen con eficacia y oportuno, en la solución de las actividades económicas, comerciales e inversión y protección de derechos y obligaciones del administrado.

3.- Las capacitaciones al personal, que asumen responsabilidad tiene que ser efectivas, se tiene que incentivar, motivar, reconocer el aporte efectivo y responsable de algunos trabajadores, que logran identificarse con la Institución y comunidad en general.

4.- Se debe aplicar con rigurosidad el Manual de organización y funciones e individualizar las funciones, en especial en los funcionarios y trabajadores administrativos, de tal manera permita que la RESPONSABILIDAD, se determine mediante un proceso determinado y se efectivice e individualice la sanción correspondiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aberastury Pedro Y Hermann-Josef Blanke* (Coordinadores) *Tendencias Actuales Del Procedimiento Administrativo En Latinoamérica Y Europa Presentación De La Traducción De La Ley Alemana De Procedimiento Administrativo - 1.ª edición: noviembre de 2011. pag.11.*
- Cassagne Juan Carlos* – Doctor en Derecho y Ciencias Director del Instituto de Derecho Administrativo de la Academia Nacional del Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires – *Derecho Administrativo Tomo I – Lima 2010 Primera Edición 2010 - pág. 81, 82).*
- Carrillo Parada José Rafael* – 2013 - Docente-Abogado. Especialista en Derecho Administrativo. *Revista Electrónica de la facultad de Derecho. Universidad de Santander, UDES Cúcuta. Asesor ASINORT - Procedimiento para las Notificaciones Administrativas.*
- Corvalán, 2017, pág. 2.*
- Del Rio Sánchez, 2012.*
- Diario el peruano.* Decreto Legislativo, que modifica el Procedimiento Administrativo General – Ley No 27,444 y la Ley del Silencio Administrativo Ley No 29060.
- Durand Julio C, 2011, págs. 271,275, 279, 280.*
- Expósito Vélez, 2011, págs. 30, 33, 34.*
- Guía sobre la aplicación del Principio - Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos.* Daniel A. Figallo Rivadeneyra Ministro de Justicia y Derechos Humanos Jorge M. Pando Vílchez Viceministro de Justicia Henry J. Ávila Herrera Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia Tommy R. Deza Sandoval Director General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico Ana María Valencia Catunta Directora de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos. Primera edición: agosto de 2013 - Pág. 16 al 23.
- Gobierno de Chile, 6,7.*
- Gordillo Agustín - 2016 - Tratado De Derecho Administrativo Y Obras Selectas Tomo 4 El Procedimiento Administrativo. Fundación De Derecho Administrativo Buenos Aires. 286 – 298.*

Gordillo Agustín – 2012 - pág.116). Derecho Administrativo - Teoría general del derecho administrativo.

Gonzáles Pérez, 2003, págs. 360, 361, 362.

Gonzáles Pérez, 2003, págs. 364, 365.

Guzmán Napurí Christian – 2013 – pág. 359-362. Manual Del Procedimiento Administrativo General.

Ibler Martin y Hangst Matthias 2. p -1., 2011, págs. 187 - 188

Lúcio Reiner, 1997, págs.4,5,6,8.

Maravi, Milagros (compiladora). (2009). Sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General. Libro homenaje a José Alberto Bustamante Belaunde. Lima: Fondo Editorial UPC. Hugo Gómez Apac* pág. 142

Morón Urbina Juan Carlos, Miembro de la Comisión que elaboro el anteproyecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Comentario a la Ley del Procedimiento administrativo – Novena Edición - 2011 - pág. 80 – 185, 187,189, 192, 198.

Morón Urbina Juan Carlos, 2011, pág. 10

Montaño Granados Yenny Alexandra - Rivera Rojas Luis Fernando - 2014 - Seminario de Grado. La Notificación En el Marco de las Actuaciones Administrativas. Bogotá, D.C.

Monroy Barrios, 2012, pág. 13.

Municipalidad de San Juan de Lurigancho – agosto 2015, págs. 8,94,98,99,100,166,204,205,206.

Northcote Sandoval Cristhian. Regulación de la notificación del acto administrativo - Actualidad Empresarial, N.º 231 - Segunda Quincena de mayo 2011.

Pando Vílchez Jorge, 2011 - pág. 253-261 Notificaciones en el Procedimiento Administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al Decreto Legislativo 1029. Derecho PUCP, No 67, 2011 / ISSN 0251-3420.

Pando Vílchez Jorge, 2011, págs. 255, 256, 258, 259.

Parada Ramon, 2008, págs. 25, 26.

Perlingeiro, 2011, págs. 350, 351.

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, págs. 1, 2.

Salazar Bustamante Nelson – 2012 – Régimen de la notificación administrativa

Fuente: Actualidad Gubernamental, N.º 49.

STC No 03799-AA/TC. Constitucional 2012.

Quintana Vivanco, 2001.

Revista Internacional de Relaciones Publicas, 2011, págs. 43, 47, 50.

Urania Galetta Diana, 2011, pág. 232.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, y la eficacia de la Notificación Personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho año 2013 – 2016”.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General</p> <p>¿La modificación del procedimiento administrativo general, Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, año 2013 – 2016?</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>Determinar si la modificación del procedimiento administrativo general, Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, 2013 – 2016.</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>“La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016”.</p>	<p>V.I. Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444.</p>	<p>-Gestión Municipal.</p> <p>- Seguridad jurídica.</p> <p>- Eficacia.</p> <p>- Responsabilidad funcional</p>	<p>El tipo de investigación es de enfoque cuantitativo.</p> <p>La metodología a emplear es de tipo de estudio explicativo,</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿En qué medida la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en relación a la actividad comercial y económica del administrado, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016?</p> <p>2. ¿En qué medida la modificación del</p>	<p>Objetivos específicos.</p> <p>1) Establecer la eficacia que existe entre la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444 y la actividad económica comercial del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016.</p> <p>2) Determinar la eficacia que existe entre la modificación del procedimiento administrativo</p>	<p>Hipótesis específico</p> <p>1) La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular la actividad económica y comercio del administrado, en relación a la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.</p>	<p>VD. La eficacia de la</p>	<p>- Actividad económica y comercial.</p> <p>- Actividad de</p>	<p>El método de investigación que se aplico es de modo positivo, es decir por lo que es, no por lo que debe ser. Y esta nos permitió utilizar el análisis y la tesis de proceso de tipo de método deductivo.</p>

procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en relación a la actividad de inversión local del administrado, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016?

3. ¿Cómo la modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en relación a los derechos y obligaciones del administrado, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016?

Ley 27444, y la actividad de inversión local, en relación a la notificación personal en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

3.) Evaluar la eficacia que existe entre la modificación de la Ley 27444 y los derechos y obligaciones del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

2). La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular en la actividad de inversión local del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

3). La modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, provee de eficacia de modo irregular, en la protección de los derechos y obligaciones del administrado, en relación a la notificación personal, en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 - 2016.

notificación personal. inversión local.

- Protección de los derechos fundamentales

- Debido Proceso.

- Derecho a defensa

- Derecho a ser notificado

V. Interviniente

Derechos fundamentales del administrado.

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.

- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.

Validez. - Se entiende por validez de un instrumento de medición, el valor que nos indica, que un instrumento está midiendo lo que pretende medir. Es la congruencia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Se dice que un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y mediciones realizados por terceros. Podemos señalar que hay tres tipos de validez:

- a) Validez de criterio – predictiva.
- b) Validez de contenido.
- c) Validez de constructo.

El tipo de validez a emplearse en la investigación será la **validez de criterio**, específicamente del **criterio de validez predictiva**, lo que significa, si diferentes instrumentos o criterios miden el mismo concepto o variable, deben arrojar resultados similares, lo que se expresara de la siguiente forma: Si hay validez de criterio, las puntuaciones obtenidas por ciertos individuos en un instrumento deben estar correlacionadas y predecir las puntuaciones de estas mismas personas logradas en otro criterio.

- Confiabilidad de Instrumentos.

La confiabilidad. - Es definida **como** el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presente variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de

datos y realizado por terceros. Para determinar la confiabilidad del instrumento de medición de los encuestados (Gerentes Sub gerentes, Asesores), de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho – Lima; la matriz de puntajes será sometida a un análisis de confiabilidad, calculándose a través de tres coeficientes de confiabilidad, para instrumentos de medición de politomicos no binarios. Estos coeficientes deberán ajustarse al caso, dado que el cuestionario a emplearse para el trabajo de campo, estará compuesto por preguntas con varias alternativas de respuesta. La relación para el cálculo del coeficiente de confiabilidad será la Tabla de Fisher – Arkin – Colton, con un margen de error de 10%.

ANEXO 3
CUESTIONARIO.

CUESTIONARIO.

A los funcionarios, gerentes subgerentes, Asesores, y personal administrativo con cargo, de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Estimados profesionales:

Es muy grato expresarle nuestro cordial saludo y agradecerle por anticipado su colaboración al responder al presente cuestionario, tiene por finalidad recabar información relevante, para la ejecución de la investigación titulada: “Modificación del procedimiento administrativo Ley 27444, y eficacia de la notificación personal, en La Municipalidad de San Juan de Lurigancho, año 2013 – 2016”. Que su logro, aporte a la comunidad local del distrito.

El cuestionario es anónimo y está dirigido al personal que tienen cargo o responsabilidad funcional, cuyas decisiones causa efecto en el administrado y en la sociedad local, quienes deberán marcar con libertad y honestidad con una equis o aspa, la alternativa que consideren afirmativa, en cada una de las Preguntas:

Tenga a bien de responder las siguientes preguntas de investigación.

a) Actividad que realiza o cargo que desempeña.

Gerente () Subgerente () Asesor () Autoridades administrativas ()

b) Descripción.

Experiencia 2 a 5 años () Experiencia 6 a 10 años () Experiencia mayor de 10 años ()

1. ¿Ud. Tiene conocimiento de la Modificación de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

2. ¿Sabe Ud. Que se ha modificado específicamente un numeral pertinente a la notificación personal en la Ley 27444?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

3. ¿Para Ud., es eficaz la modificación de la Ley 27444?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

4. ¿Cree Ud. Que la modificación de la Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

5. ¿Su Institución cuenta con personal capacitado para el acto de notificación personal?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

6. ¿Sabe Ud., Cuales son las necesidades del Administrado?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

7. ¿Tiene conocimiento que la Ley 27444, establece la obligación y prioridad de la notificación personal?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

8. ¿Sabe Ud. ¿Qué es obligación de notificar al Administrado?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

9. ¿Sabe Ud. Si no se le notifica al Administrado se le vulneran derechos fundamentales?

Si () No () Insuficiente () Desconoce () No contesta ()

10. ¿Sabe Ud., la manera más eficiente de notificar al administrado?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

11. ¿Sabe Ud., que procedimientos tomar en el caso que el administrado no se le ubique en su domicilio, en el momento de su notificación?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

12. Sabe Ud. que cuando se cumple con la formalidad de la notificación personal, se provee de eficacia a la actividad económica y comercio local?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

hipótesis 1

13. ¿Sabe Ud., que cuando se cumple con la formalidad de la notificación personal, se provee de eficacia a la actividad de inversión local del administrado?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

Hipótesis 2

14. ¿Tiene conocimiento Ud., que cuando se cumple con la formalidad de la notificación personal, se provee de eficacia en la protección de los derechos y simplifica el cumplimiento de sus obligaciones del administrado?

Si () No () insuficiente () Desconoce () No contesta ()

Hipótesis 3